



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2020 - 2022



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2020-2022**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO; CON DOMICILIO EN CALLE GOLFO DE CALIFORNIA 190 COLONIA EL CONCHALITO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA PARTE “EL SINDICATO” ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL C. DR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, ACOMPAÑADO DEL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA: C. LIC. LUIS ÁNGEL SANTIAGO GUEVARA; CON DOMICILIO ACTUAL EN LA CALLE DE LA HERRADURA 365, ESQUINA CON CAMINO DE LOS BARRILES, FRACCIONAMIENTO EL CAMINO REAL, EN LA CD. DE LA PAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, BAJA CALIFORNIA SUR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

PRIMERA. EL DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, acredita su personalidad como Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CALIFORNIA SUR con el nombramiento expedido con fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el **C. MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y con el Decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado, mediante el cual se crea dicho organismo, y declara que su representado es un Organismo Público Descentralizado y que tiene como objeto lo señalado en el Artículo Tercero del mencionado Decreto.

SEGUNDA. EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL SINDICATO"**, representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General, **DR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA** quien suscribe este Contrato, quien declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, bajo el número de Registro Sindical R.S. 006/05.

TERCERA. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este contrato, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo, estando conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este Contrato por economía procesal, al referirse al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR únicamente sea con la frase **"EL CECYTEBCS"**, y al referirse a la organización sindical: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se utilizarán las palabras **"EL SINDICATO"** o **"EL COMITÉ EJECUTIVO"**, asimismo para hacer alusión a la Ley Federal del Trabajo, se empleará el término **"LA LFT"**, a los firmantes como **"LAS PARTES"**, y al presente documento como **"EL CONTRATO"**.

CUARTA. "EL CECYTEBCS", reconoce que **"EL SINDICATO"** representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio de este, comprometiéndose a tratar con dicha Organización Sindical, las cuestiones relacionadas con esa representación.

Para tal efecto **"EL SINDICATO"** nombrará un delegado y un subdelegado en cada Centro de Trabajo, quienes deberán ser trabajadores sindicalizados de **"EL CECYTEBCS"** y los cuales



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de **“EL SINDICATO”** o de los representantes autorizados de acuerdo con los Estatutos.

“EL SINDICATO” reconoce a su vez que La Dirección y Administración de **“EL CECYTEBCS”** corresponde exclusivamente al mismo.

QUINTA. En **“EL CONTRATO”** se estipulan los derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”** y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo **“EL CECYTEBCS”** a **“EL SINDICATO”** como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de **“EL SINDICATO”** y Delegados Sindicales del mismo.

SEXTA. Las plazas administrativas de nueva creación, así como las HORAS-SEMANA-MES posteriores a los procesos de asignación, se otorgarán, de común acuerdo, en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO a cada una de las partes, con excepción de los puestos de confianza.

La sumatoria de los puestos de confianza y las plazas administrativas de base que **“EL CECYTEBCS”** proponga no podrá exceder de la proporción del cincuenta por ciento a que **“EL CECYTEBCS”** tiene derecho.

El Comité Ejecutivo Sindical será el administrador de la parte que le corresponda respecto a las plazas de nueva creación, y podrá negociar con **“EL CECYTEBCS”** siempre y cuando esta negociación sea en función del beneficio colectivo del gremio.

SÉPTIMA. **“EL CECYTEBCS”** se obliga a permitir a los trabajadores sindicalizados faltar a su trabajo cuando se les designe cualquier Comisión Sindical para el desempeño de sus funciones. Cuando debido a una Comisión Sindical algún trabajador sindicalizado tenga que abandonar sus labores, el Comité Ejecutivo de **“EL SINDICATO”** hará la solicitud correspondiente por escrito a la Dirección General de **“EL CECYTEBCS”**, con una anticipación de 48 horas, salvo en casos especiales que así lo justifiquen.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OCTAVA. "EL CONTRATO" se aplica a todos los Trabajadores que presten sus servicios dentro de **"EL CECYTEBCS"**, en cualquiera de sus oficinas, Planteles CECyT, y Centros de EMSaD. Exceptuando las Cláusulas contenidas en el presente **"CONTRATO"** que estipulen beneficios exclusivos para las plazas sindicalizadas.

NOVENA. "LAS PARTES" reconocen que la categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de **"EL CECYTEBCS"**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. Entendiendo el carácter general de las funciones como el desarrollo de actividades dentro de las Oficinas Centrales de la Dirección General, tales como los puestos de: Director General, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, asimismo los puestos de Directores de Plantel, Subdirectores de Plantel, Coordinadores Académicos, Responsables de los Centros de EMSaD y Auxiliares de Responsables de Centro de EMSaD.

DÉCIMA. "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada 2 años en lo general, de conformidad con **"LA LFT"** y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el Artículo 399 bis de la referida Ley. Consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de **"LAS PARTES"** o en los términos previstos por **"LA LFT"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CECYTEBCS" no podrá intervenir por conducto de sus Representantes o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de **"EL SINDICATO"**. A su vez **"EL SINDICATO"** no podrá intervenir por conducto de sus representantes en el régimen interno de **"EL CECYTEBCS"**.

DÉCIMA PRIMERA BIS. "EL CECYTEBCS" otorgara hasta cinco (5) Becas para Estudio de cualquier tipo, que se distribuirán a miembros del Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"**, para otorgarse entre el personal académico que proponga el Secretario General; De igual forma tendrá en las oficinas de **"EL SINDICATO"** las plazas administrativas del Comité Ejecutivo, y



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

las adicionales que se convengan con “EL CECYTEBCS” y que mediante minuta de acuerdo se adscriban a “EL SINDICATO”.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. Para ingresar como trabajador a “EL CECYTEBCS”, deberán llenarse los requisitos que se describen a continuación, quedando exceptuados los puestos de confianza, cuyo método de selección será único y exclusivo de “EL CECYTEBCS”:

- I. Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II. Tener por lo menos 16 años cumplidos el día de expedición del nombramiento respectivo;
- III. Someterse a los exámenes médicos, psicométricos y de capacidad y reconocimiento que determine “EL CECYTEBCS” de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de reclutamiento y selección de personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante;
- IV. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo 7 de la Ley, para la Sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- V. Presentar carta de no antecedentes penales;
- VI. No haber sido cesado como trabajador de “EL CECYTEBCS” por alguna de las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requieran el puesto y demás requisitos que la Institución señale;
- VIII. Cumplir con la normatividad vigente de “EL ISSSTE”;
- IX. Presentar Constancia Correspondiente de no haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- X. El personal administrativo técnico y manual, deberá someterse al procedimiento de inducción y evaluación correspondiente, por parte de las autoridades del Plantel.
- XI. El personal de nuevo ingreso se someterá a los cursos de capacitación que le otorgue “EL CECYTEBCS”.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA TERCERA. “LOS TRABAJADORES” de “EL CECYTEBCS” se clasifican de acuerdo con los siguientes apartados:

- I. De confianza,
- II. De base o Definitivos
- III. Provisionales y
- IV. Obra determinada o Tiempo Fijo

DÉCIMA CUARTA. Son trabajadores de confianza los establecidos en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, quienes desarrollen las funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de “EL CECYTEBCS”.

“EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” se obligan mutuamente a informarse los nombres y cargos que ocupen sus representantes y los cambios que operen en su representación.

DÉCIMA QUINTA. Son trabajadores de base, todos aquellos que no estén legalmente considerados como de confianza.

Según la Ley Federal del Trabajo, en función de la duración de las relaciones laborales los tipos de nombramiento que existirán en “EL CECYTEBCS”, serán los siguientes:

- I. Definitivo o de Base.** Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante definitiva o una plaza de nueva creación también definitiva;
- II. Provisionales.** Es aquel que se expide por tiempo determinado, para cubrir vacantes temporales;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III. Obra determinada o por tiempo fijo. Es aquel que se expide por tiempo determinado, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador;

Todos estos nombramientos se realizarán de común acuerdo entre “**EL CECYTEBCS**” y “**EL SINDICATO**”.

DÉCIMA SEXTA. Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos considerados como de confianza, cuando así lo determine “**EL CECYTEBCS**”. En estos casos quedarán suspendidos sus derechos sindicales por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza. El trabajador sindicalizado que se encuentre en este supuesto deberá tramitar ante “**EL SINDICATO**” su licencia sindical una vez que haya recibido su nombramiento como trabajador de confianza, para efectos de que “**EL SINDICATO**” pueda cuidar su plaza de base durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios como de confianza.

La plaza de base o definitiva vacante en los términos del párrafo anterior sólo podrá ser ocupada interinamente o por tiempo fijo según proceda, ya sea por un trabajador sindicalizado o por un trabajador externo, siguiendo los procedimientos establecidos apegados a la normatividad vigente

DÉCIMA SÉPTIMA. Las plazas de base o definitivas que queden vacantes por licencia de algún trabajador, sólo podrán ser adjudicadas a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo fijo o interino según proceda; pero, nunca podrán ser adjudicadas en propiedad al interino, mientras la licencia de este se encuentre vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS PERMISOS LICENCIAS Y SALARIOS

DÉCIMA OCTAVA. El personal sindicalizado que preste sus servicios en “**EL CECYTEBCS**”, será distribuido por éste con arreglo a las necesidades de este, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a “**EL CECYTEBCS**”, y deberá desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El personal sindicalizado deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de **"EL CONTRATO"**, de **"LA LFT"**, del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de su jefe inmediato o de algún representante nombrado por éste, quien deberá acreditarse con el documento oficial expedido por el jefe inmediato.

DÉCIMA NOVENA. "EL CECYTEBCS" se obliga a poner a disposición de los Trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y buena calidad.

VIGÉSIMA. La duración máxima de la jornada de trabajo será:

En el caso del personal Administrativo, Técnico y Manual:

- a) De CUARENTA HORAS semanales de la jornada diurna.
- b) De TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA semanales de la jornada mixta.
- c) De TREINTA Y CINCO HORAS semanales de la jornada nocturna.
- d) Se podrá considerar un horario especial para los planteles de doble turno, con espacios compartidos por el personal, con el fin de no súper poner jornadas de trabajo
- e) Para el caso del personal que cuente funciones de Vigilante, se sujetará a un calendario especial emitido por **"EL CECYTEBCS"** en común acuerdo con **"EL SINDICATO"**, en caso de que dicho calendario no se elabore como se establece en presente Contrato, dicho personal se apegará a las indicaciones generales que se den a conocer.

En el caso del personal docente:

- a) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES, para el personal docente de Planteles CECyTES.
- b) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES para el personal docente de Centros de EMSAD.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El trabajador docente que se encuentre laborando en ambas modalidades (CECyT y EMSaD) podrá trabajar un máximo de hasta 40 (cuarenta) HORAS-SEMANA-MES como resultado de la suma de las dos modalidades educativas mencionadas.

El Personal administrativo, técnico y manual, podrán laborar un tope máximo de 12 (doce) HORAS-SEMANA-MES, a contra turno, como trabajador docente, siempre y cuando posean la preparación académica que se requiera, y no se entorpezcan sus actividades como trabajador administrativo técnico y manual.

Los casos, en que antes del 2018, cuenten con definitividad de horas-semana-mes y plaza administrativa, dentro del mismo turno, serán revisados y en su caso acordados entre **“EL CECYTEBCS”** y **“EL SINDICATO”**

El sueldo inicial que percibirá un trabajador docente de nuevo ingreso deberá ser la que corresponda a la Categoría CECyT I.

Para efectos de pago, todo el personal docente de base adscrito al CECYTEBCS y afiliado a **“EL SINDICATO”** pueden contar con las siguientes categorías en función de la suficiencia presupuestal con carácter de nueva creación, apegándose a la normatividad general y lineamientos de la Secretaría de Educación Pública emitidas para este fin: *PROFESOR CECYT I, PROFESOR CECYT II, PROFESOR CECYT III Y PROFESOR CECYT IV.*

Asimismo, bajo los mismos criterios de suficiencia presupuestal con carácter de nueva creación, las plazas docentes de jornada podrán ser de TIEMPO COMPLETO (40 hrs-semana-mes), TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 hrs-semana-mes) y MEDIO TIEMPO (20 hrs-semana-mes) y podrán promocionarse, bajo el mismo criterio presupuestal, a las plazas de jornada desde “Asociado B”, “Asociado C”, “Titular A”, “Titular B” y “Titular C”.

Cuando el trabajador docente rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada señaladas, conservará sus horas de diferencia en la Categoría o Nivel CECyT que tenga dictaminada.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El salario que perciban los trabajadores docentes por las HORAS-SEMANA-MES que tengan asignadas deberán ser remuneradas conforme al dictamen de Categoría Profesor CECyT I, Profesor CECyT II, Profesor CECyT III o Profesor CECyT IV, que posea el trabajador, siempre y cuando las horas aparezcan en el mapa curricular del Plan de Estudios correspondiente y aunado a esto, que dichas horas no posean titular alguno.

Todo el personal docente adscrito al CECyTEBCS que cuente con plaza de jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo tendrá derecho a HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO, con base a los acuerdos que para tal efecto se deriven de las negociaciones nacionales:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"	4	6	8
PROFESOR ASOCIADO "C"	4	6	8
PROFESOR TITULAR "A"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "B"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "C"	5	8	10

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"	4	6	8
PROFESOR ASOCIADO "C"	4	6	8
PROFESOR TITULAR "A"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "B"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "C"	5	8	10



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los trabajadores docentes que cuenten con el beneficio de horas de fortalecimiento académico deberán realizar actividades académicas inherentes a su perfil y formación profesional, encaminadas a fortalecer el proceso educativo de su Centro de Trabajo y la implementación de acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.

“EL CECYTEBCS” le presentará al trabajador docente las distintas alternativas que como institución establece para efectos de cumplir con las horas de fortalecimiento académico, contempladas en el *“Manual Para La Operación De Proyectos De Fortalecimiento Académico Del Personal Docente Homologado De Planteles De Bachillerato Tecnológico Y Centros De Educación Media Superior A Distancia De Los Colegios De Estudios Científicos Y Tecnológicos De Los Estados.* Esto deberá realizarse por Convenio que de común acuerdo celebre “EL CECYTEBCS” con el trabajador.

Ningún trabajador de nuevo ingreso, cualquiera que sea la forma en que este se incorpore al CECYTEBCS, podrá ingresar con alguna de las categorías antes mencionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como tiempo extraordinario. La jornada extraordinaria deberá ser ordenada previamente por escrito por el titular del área correspondiente, en formato especial determinándose el período a laborar, y en caso de urgencia, estando ausente el titular, por el responsable del centro de trabajo, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más del salario asignado para las horas de trabajo normal.

- I. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces a la semana, si alguno de los Trabajadores no pudiere desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, o no se le ordenare por escrito, podrá negarse a ello haciendo saber a sus representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a “EL CECYTEBCS”, salvo en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador o de sus compañeros de trabajo.
- II. En el caso de comisiones fuera de su Centro de Trabajo, el personal comisionado deberá ser notificado con 24 horas de anticipación cuando menos, por escrito, y la salida a dicha comisión deberá darse durante el horario que el trabajador comisionado



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

tenga como jornada laboral. El trabajador sindicalizado tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. Los gastos del trabajador en materia de transportación, hospedaje y alimentación serán pagados por “EL CECYTEBCS” a través de los viáticos señalados en el tabulador respectivo, que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Para los efectos anteriores se anexará el tabulador de viáticos correspondiente por día de comisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL CECYTEBCS” podrá otorgar a los trabajadores sindicalizados permisos para ausentarse de sus labores para tratar asuntos particulares, siempre y cuando esto se realice de común acuerdo entre el trabajador y el responsable del Centro de Trabajo.

Los Trabajadores deberán dar aviso inmediato a “EL CECYTEBCS” salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren imposibilitados para concurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar a “EL CECYTEBCS”, el día en que se presenten a reanudar sus labores, los justificantes, pues de otro modo, serán consideradas faltas injustificadas.

VIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores de” EL CECYTEBCS” disfrutarán de descanso, según aplique en cada caso, con pago de salario íntegro los días:

- Primero de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- Primero de mayo;
- Quince de mayo, en conmemoración del día del trabajador de la educación (aplica para todo el personal);



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Dieciséis de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- Veinticinco de diciembre;
- Primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral en términos del artículo 74 de "LA LFT"
- "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" que, en lo que refiere, respecto a la aplicación de los días de descanso en conmemoración a: EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR (un día), DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER (un día), DÍA DE LAS MADRES(un día) y DÍA DEL PADRE(un día), se realizará un trato igualitario, de tal forma que sin menos cabo de la fecha en que el trabajador desee utilizar, cualquiera de estos días (ya sea vacaciones, receso o fines de semana) lo podrá disfrutar , siempre y cuando se solicite con máximo de 24 horas previas a gozar del día. Lo anteriormente acordado no limita a que el trabajador acuerde el uso de estos días sin que forzosamente sean el día en que se cumple la festividad planteada.

Como parte de los anteriores acuerdos se especifica que todos los trabajadores tendrán derecho a utilizar el día de su cumpleaños como día libre, independientemente que la conmemoración de este sea en cualquier periodo vacacional, receso de clases, fin de semana o día inhábil, solo tendrá que avisar cuando menos con 24 hrs de anticipación a su jefe inmediato el día que lo utilizará.

Al igual que el día del cumpleaños del trabajador, los días conmemorativos al día internacional de la mujer y día de las madres, es una prestación para todas las mujeres trabajadoras de "EL CECYTEBCS", por lo que independientemente que la fecha en que celebre la conmemoración de estos días, las compañeras podrán hacer uso de estos en cualquier momento del año, ya sea en periodo vacacional, receso de clases, fin de semana o día inhábil, solo tendrá que avisar cuando menos con 24 hrs



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de anticipación a su jefe inmediato el día que lo utilizará.

Para el caso del disfrute del día libre en conmemoración del día del padre, es un derecho para todos los varones trabajadores de "EL CECYTEBCS", por lo que, para su disfrute, se aplicarán los mismos criterios que en el caso de la prestación del día de las madres y día internacional de la mujer.

En ninguna circunstancia el jefe inmediato superior, tendrá derecho a solicitar constancia o documento alguno que obligue a la trabajadora o al trabajador acreditar su estatus de madre o padre.

Los días para disfrutar, mencionados en este apartado, no podrán disfrutarse de manera continua, por lo que forzosamente y por motivos de operatividad del centro de trabajo, deberán de ser de forma escalonada, salvo que el trabajador lo acuerde con su jefe inmediato superior.

- Y los que marque el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- En el caso del personal que ostente la plaza o las funciones de Vigilante, acordará cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes, con su jefe inmediato superior, la forma y los días en que gozará las fechas aquí previstas y a las que tiene derecho en su totalidad, esto con la finalidad de que "EL CECYTEBCS" pueda prever la manera de cubrir dichos espacios.

VIGÉSIMA CUARTA. Por cada cinco días de labores el trabajador, disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio "EL CECYTEBCS" requiera que alguno o algunos trabajadores laboren el sábado, podrá establecer que se labore ese día sin que exceda la duración de la jornada laboral semanal pactada, de común acuerdo con el trabajador.

- I. Cuando un trabajador preste su servicio en domingo, podrá disfrutar su descanso cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se le remunere con prima dominical.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- II. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación disfrutarán de días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto para proteger a la madre y al producto, así como de días posteriores al mismo para cuidados maternos, en función de las licencias médicas expedidas por el facultativo del ISSSTE, percibiendo su salario íntegro. Si la incapacidad para el trabajo persiste después de este último período, se aplicarán las reglas previstas por la Ley del ISSSTE. Si la trabajadora se atiende en una Institución Privada, deberá sujetarse a los procedimientos de canje correspondientes.
- III. En caso de que la licencia Médica para los efectos anteriores abarque algún período vacacional, estos días serán repuestos al 100% (cien por ciento). Para dicha prestación, se dará aviso con anticipación al jefe inmediato superior, para que, preferentemente en conjunto acuerden la forma en que se repondrá sin que estos días. En caso de no llegar a algún acuerdo el trabajador disfrutará los días al finalizar la licencia médica iniciando así la reposición de días. Estos días se podrán acumular, pero se deberán utilizar en el año calendario en que se genera el derecho.
- IV. En caso de que la licencia por Cirugías médicas mayores, que abarque alguno de los días destinados para **RECESO DE CLASES**, se repondrá solo el 50% (cincuenta por ciento), favoreciendo el promedio decimal al trabajador; lo anterior se hará de común acuerdo con el jefe inmediato de cada Centro de Trabajo.
- V. En caso de que la **licencia Médica por gravidez**, que abarque días destinados para **RECESO DE CLASES**, se repondrán al 100% (cien por ciento); para lo anterior se deberá dar aviso jefe inmediato de cada Centro de Trabajo y enviar el documento probatorio a **“EL SINDICATO”**, para su debido trámite ante **“EL CECYTEBCS”**.
- VI. Como parte de los derechos posparto de las madres trabajadoras, se otorgarán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno a las madres trabajadoras, para amamantar a sus hijos durante seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la licencia por gravidez. O bien, de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

acuerdo con el Artículo 170, Fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, se podrá llegar al acuerdo con “EL CECYTEBCS” de reducir en una hora su jornada de trabajo, en función a la plaza que ostente, durante el período señalado.

- VII. En relación con la prestación de *CUIDADOS MATERNOS DE HIJOS MENORES DE EDAD*, se tendrá una consideración especial a los compañeros que tengan que realizar el cuidado de hijos menores que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico-degenerativas

VIGÉSIMA QUINTA. Para el goce de las vacaciones de los trabajadores Sindicalizados, se estará a lo dispuesto por el calendario oficial aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

- I. En el caso de los del Personal Administrativo, Técnico y Manual, que hayan ingresado 45 días antes de la fecha de salida de vacaciones, y 90 (NOVENTA) días antes para el receso de clases, deberán adecuar su jornada por única ocasión, a las guardias que necesite el centro de trabajo, apegándose a la naturaleza de sus funciones.
- II. Cuando por circunstancias del servicio el personal administrativo, técnico y manual sean comisionados por su jefe inmediato en común acuerdo con “EL SINDICATO” para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones inmediatamente después de que se terminen las causas especiales o las necesidades de guardia del servicio, de la misma forma, el trabajador tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no sea este derecho ejercido, en los períodos establecidos para ello.
- III. Respecto al receso de clases correspondiente al cambio de ciclo escolar (verano), todo el personal sindicalizado, gozará de cuatro semanas de descanso con goce íntegro de salario, además de las que por ley tiene derecho (diciembre 10 días y primavera 10 días), Cuando por necesidad de la institución se establezcan comisiones o servicios de guardia al personal docente, administrativo, técnico y manual, que por la naturaleza de su trabajo deban ser requeridos para trabajar



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

durante el receso de clases de verano, gozarán del tiempo no disfrutado inmediatamente después de concluida la necesidad del servicio o de guardia.

VIGÉSIMA SEXTA. Los trabajadores sindicalizados de base o con nombramiento definitivo, tendrán derecho a disfrutar de **licencias sin goce de sueldo** para ausentarse del servicio, las cuales se tramitarán a través de "EL SINDICATO", ante "EL CECYTEBCS" para su debido análisis y en su caso su autorización.

a) aplicándose en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la fecha en que se le conceda el registro como candidato, hasta que se terminen los períodos para el que hayan sido electos, o bien hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.
- II. Para el desempeño de puestos de confianza dentro de "EL CECYTEBCS", por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.
- III. Ocupar cargos de rector, directivo o jefe de departamento de cualesquier Universidad de nuestro Estado, o del Sistema Educativo Estatal o Nacional.
- IV. Ocupar mandos medios o superiores dentro de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno.
- V. Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías, doctorados o cursos de actualización, o de verano siempre y cuando tenga al menos cuatro semestres ininterrumpidos de servicio en el subsistema, y deberá demostrar a "EL CECYTEBCS" semestre con semestre su regularidad en los cursos, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada, la duración de la licencia estará sujeta a la duración del estudio que esté realizando, siendo computarizado éste por el documento oficial de la institución educativa que presente el trabajador.
- VI. Por razones personales ajenas a lo anteriormente enumerado hasta por tres años para ausentarse del servicio, sin detrimento de las necesidades de "EL CECYTEBCS" a los trabajadores que tengan laborando más de tres años,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada. Dentro del tiempo establecido para esta licencia el trabajador podrá fragmentar el tiempo, solicitando con treinta días de anticipación la prórroga pertinente.

- VII. Para desempeñar funciones dentro del mismo subsistema, que no sea considerado como de confianza, tomándose como una "licencia a su plaza base pasar a otro empleo dentro de la misma institución", hasta por seis (6) años. Una vez agotada la licencia se deberá de reincorporar a su plaza, por lo menos tres meses para poder contar con este derecho nuevamente. Lo anterior no exime a que el Trabajador deba de renovar año con año su licencia.
- b) Las licencias sin goce de sueldo se sujetarán a lo siguiente:
- I. Todas las licencias sin goce de sueldo del personal docente, administrativo, técnico y manual se podrán solicitar en el momento que el trabajador lo requiera, apegándose a **los treinta días de anticipación**, cuando la licencia sea para ausentarse totalmente del Colegio, pero su reincorporación únicamente se podrá realizar en los meses de febrero o agosto de cada año; a menos que la vacante que se dejó, no se encuentre ocupada y cuente con compatibilidad de horarios.
 - II. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por sólo algunas horas de las que tengan en propiedad o de forma definitiva, se podrán autorizar siempre y cuando el permiso no sea menor al equivalente a la mitad de las horas que el trabajador tenga en propiedad al momento de solicitar la licencia sin goce de sueldo. Podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para "**EL CECYTEBCS**".
 - III. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por sólo algunas horas de las que tengan se les podrá conceder, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operatividad del Centro de Trabajo. De igual forma estas licencias podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para "**EL CECYTEBCS**".
 - IV. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten Licencias sin goce de sueldo, por motivos de una promoción a un puesto directivo, no será necesario hacerlo con



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

30(treinta) días de anticipación, pero será ineludible requisito el tramitarlo a la brevedad a través de **“EL SINDICATO”**.

- V. Para el caso de trabajadores docentes, que tengan que solicitar licencia a la mitad de sus horas, esta valoración estará en función a los múltiplos de los grupos que tiene asignados, por lo que contabilización de las horas no será la referencia para definir el 50% de su plaza, si no por el número de grupos que atiende. Lo anterior con el fin de que dicho permiso no afecte el correcto funcionamiento de la Institución.
- VI. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores docentes deberán reincorporarse al total de sus horas en propiedad en el Centro de Trabajo, de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual **“EL CECYTEBCS”**, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar de dicha licencia.
- VII. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores deberán reincorporarse al Centro de Trabajo de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual **“EL CECYTEBCS”**, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar de dicha licencia, respetando el turno y la función, en caso contrario **“EL CECYTEBCS”**, deberá motivar y fundamentar el porqué de dicha modificación.
- VIII. El personal que, al reincorporarse de su licencia sin goce de sueldo, sea movido de sus funciones, deberá recibir una explicación motivada y fundamentada por escrito.
- IX. En caso de que el trabajador docente decida regresar a su plaza base o definitiva (cancelación de licencia), antes de la fecha señalada en su licencia, deberá hacer la solicitud a través de **“EL SINDICATO”**, y este a su vez ante **“EL CECYTEBCS”**, para su debido análisis y en su caso autorización, cuando menos sesenta días antes, para que su incorporación sea en el mes de febrero o agosto inmediato posterior a su fecha de solicitud.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- X. Todas las licencias sin goce de sueldo que contempla el presente CONTRATO se sujetarán a las horas y plazas definitivas con que cuente el trabajador al momento de hacer la solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “EL CECYTEBCS” podrá conceder permisos con goce íntegro de salario en los siguientes casos:

- a) **Por cinco días hábiles y por una sola vez**, cuando el trabajador contraiga matrimonio. Para efectos esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez hábiles de anticipación.
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, debiendo reincorporarse a sus labores al término de esta y presentar el documento que acredite su asistencia.
- c) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles**, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera, presentando la documentación oficial que lo justifique. Para efectos de esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez días hábiles de anticipación. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de “**EL CECYTEBCS**” y “**EL SINDICATO**”.
- d) Cuando se trate de trabajadores con hijos menores de edad, y estos acrediten tener problemas de salud, se tendrá derecho hasta **cinco días hábiles** al año para atender al menor; cuando dicho menor tenga alguna discapacidad, este plazo se extenderá hasta siete días; la acreditación para esta situación será a través de la constancia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o la constancia médica particular acompañado del recibo de honorarios del Médico tratante. Para efectos de esta licencia, el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de “**EL CECYTEBCS**” y “**EL SINDICATO**”.
- e) CECYTEBCS acuerda con “**EL SINDICATO**”, denominada: **CUIDADOS MATERNOS**



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE HIJOS MENORES DE EDAD será de 8 (ocho) días; todo ello con el fin de generar las condiciones necesarias para que nuestras madres de familia puedan estar al pendiente de la salud de sus hijos en caso de que el facultativo de una dependencia pública así lo indique, o en caso de ser médico particular, apegarse a la mecánica de comprobación correspondiente (Breve historial clínico y recibo de honorarios), de igual manera se extiende a los padres que ejerzan la custodia legal de sus hijos menores. En caso de que ambos padres trabajen en “**EL CECYTEBCS**”, podrán decidir quién de los dos ejercerá el derecho de esta prestación.

- f) Cuando se trate de trabajadoras con hijos mayores de seis años y menores de doce años, tendrán derecho al número de días que determine el facultativo del ISSSTE para atender a su hijo y prestarle **cuidados maternos**. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.

En caso de que dicha acreditación se realice a través del Servicio Particular, deberá contener Historial médico que indique claramente el diagnóstico y los días recomendados, así como el recibo de honorarios.

Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de “**EL CECYTEBCS**” y “**EL SINDICATO**”.

- g) Se otorgará Permiso por paternidad de **siete días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.
- h) Para los casos de adopción, los trabajadores, sin distinción de género, podrán hacer uso de **siete días**. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.
- i) **Se otorgará hasta siete días hábiles** en caso de muerte de familiares en primer grado, cónyuge, madre, padre, hermanos e hijos, teniendo las siguientes consideraciones geográficas:
- Se otorgarán ocho días si el fallecimiento del familiar ocurrió o es trasladado fuera del municipio; pero dentro del Estado,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Se otorgarán nueve días si el fallecimiento del familiar ocurrió o es trasladado fuera del estado.
 - Para el goce de la presente prestación, se enviará al “SINDICATO” la solicitud por escrito, anexando documento probatorio.
- j) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles** en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado: cónyuge, concubino(a), padre, madre, hermanos e hijos, que requieran la presencia del trabajador, lo que deberá de comprobarse con documento emitido por el facultativo del ISSSTE.
- En caso de que dicha acreditación se realice a través del Servicio Particular, deberá contener Historial médico que indique claramente el diagnóstico y los días recomendados, así como el recibo de honorarios.
- k) Para el personal administrativo, técnico y manual, que se encuentre estudiando licenciatura, maestría o doctorado, en alguna modalidad mixta, y demuestren mediante una constancia correspondiente expedida por la Institución a la que acuden, durante el período de vacaciones o receso de clases, se les otorgará permiso de salir de forma anticipada los días que, previo al período de descanso, solicite la institución educativa en donde se encuentran cursando sus estudios. Dicha constancia será entregada al jefe inmediato superior, director o responsable de centro, según corresponda al momento de reincorporación.
- Para el goce de esta prestación, deberán de cumplirse las condiciones para no afectar el funcionamiento del Centro de Trabajo.
- l) Los trabajadores que presenten incapacidad expedida por los servicios médicos del ISSSTE, iguales o mayores a 15 (quince) días o fracciones de días que sean continuas, que este coincida con un período vacacional, el trabajador podrá gozar de los días de vacaciones no disfrutados conforme a lo que determine el titular del centro de trabajo de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, sin que este coincida con el período vacacional siguiente.
- En todos los casos, se acreditará con la Licencia Médica Correspondiente, expedida por el ISSSTE, así como las expedidas por médico particular en cuyo caso la



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

justificación deberá ser acompañada del recibo de honorarios y un breve historial médico que especifique los días que otorgue como descanso por incapacidad laboral.

- m) **Se otorgarán hasta doce días hábiles** al año divididos en tres períodos de cuatro días cada uno, cuando el docente lo requiera, para realizar cursos de capacitación, actualización o profesionalización fuera del Estado de Baja California Sur, sin detrimento de las necesidades de **“EL CECYTEBCS”** distribuidos de acuerdo al plan de estudios que presente la institución educativa en mención; a la conclusión de cada ciclo escolar el trabajador sindicalizado remitirá a **“EL CECYTEBCS”** los documentos que acrediten los estudios correspondientes.

En casos especiales, de común acuerdo, el trabajador y **“EL CECYTEBCS”** podrán considerar los términos antes señalados, siempre y cuando no se afecte al centro de trabajo de adscripción.

- n) **“EL CECYTEBCS”** otorgará 90 (noventa) días de licencia para efectos de trámites por retiro, jubilación, pensión o cesantía por edad avanzada, con goce íntegro de sueldo y prestaciones a todos los trabajadores que inicien su trámite para tales efectos. Esta licencia se tramitará a través de **“EL SINDICATO”** y será concedida por una ocasión para quienes vayan a causar baja por este motivo dentro de **“EL CECYTEBCS”**.
- o) **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”** que para los casos de compañeros sindicalizados que requieren trasladarse a la Ciudad de La Paz, con la finalidad de realizarse estudios en la clínica de especialidades del ISSSTE, la ratificación y validez del acuerdo prestacional, que consiste en hacer válido el documento que se emite por parte del ISSSTE o Laboratorios que subrogan este servicio, y que es denominado como **“CORTE DE TIEMPO”**, aceptando el reconocimiento de este instrumento de justificación (corte de tiempo) dándole la validez como documento probatorio para justificar la inasistencia de la jornada respecto al día en que se realizó los estudios. Esto aplicará para los compañeros que laboran en comunidades donde no existe el servicio de laboratorios del ISSSTE o Laboratorios subrogados por el mismo Instituto.
- p) Tomando en cuenta que la naturaleza de nuestro Subsistema se basa principalmente en la atención de jóvenes que cursan sus estudios de Educación Media Superior, en comunidades ubicadas en donde no se cuenta con el Servicio Médico del ISSSTE, se



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

refrenda el acuerdo de hacer válidos, para efectos de justificar la jornada laboral, los documentos de Servicios Particulares (acompañado de resumen clínico y recibo de honorarios), así como los servicios de salud pública distintos al ISSSTE, sin menoscabo de las recomendaciones, siempre y cuando sean expedidos en la misma comunidad en donde se labora.

- q) **“EL CECYTEBCS”** acuerda en conjunto con **“EL SINDICATO”** la aplicación del **Acuerdo Presidencial: IV- 754**, el cual menciona lo siguiente: México, D.F. a 02 de mayo de 1947. Beneficio que otorga el Ejecutivo Presidencial al gremio Magisterial y que le permite el **disfrute de una licencia con goce de sueldo por 180 días y en su caso, prorrogarla por 180 días más si el padecimiento persiste. Esto es para todo el personal que presenta incapacidad física o mental temporal, total o parcial** que haya agotado los días de Licencia Médica a que se tiene derecho. Los requisitos son: tener como **mínimo una antigüedad de 15 años de servicio**, presentar dictamen médico expedido por el ISSSTE, el cual haga mención del tiempo que requiere de reposo y el tipo de enfermedad que padece, en caso de prórroga de esta licencia, se deberá de solicitar con 30 días de anticipación. **Este beneficio es exclusivo para el personal docente. La aplicación de este beneficio se encuentra condicionado a la procedencia de la licencia por parte de ISSSTE.**
- r) **“EL CECYTEBCS”** acuerda en conjunto con **“EL SINDICATO”** la aplicación del **Acuerdo Presidencial: 529**, el cual menciona lo siguiente: México, D.F. a 28 de mayo de 1953. Beneficio que otorga el Ejecutivo Presidencial que les permite a los trabajadores de la Educación el disfrute de **una licencia con goce de sueldo por 180 días** y en su caso, prorrogarla por 180 días más si el padecimiento persiste. Esto es para todo el personal que haya agotado los días de Licencia Médicas y que cuente con diagnóstico relacionado con **enfermedades del pulmón**. Los requisitos son: tener como mínimo una antigüedad de 15 años de servicio, presentar dictamen médico expedido por el ISSSTE, el cual haga mención del tiempo que requiere de reposo y el tipo de enfermedad que padece, en caso de prórroga de esta licencia, se deberá de solicitar con 30 días de anticipación. **La aplicación de este beneficio se encuentra**



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

condicionado a la procedencia de la licencia por parte de ISSSTE.

- s) Como parte de la sensibilización que “EL CECYTEBCS”, muestra con los trabajadores Sindicalizado, acuerda con “EL SINDICATO” otorgar facilidades para justificar las inasistencias de los trabajadores que por motivo de algún tratamiento **derivado de un diagnóstico de Cáncer o insuficiencia renal (quimioterapias o hemodiálisis)**, todo ello posterior a que reciba dicha terapia y que con anticipación haya dado aviso al jefe inmediato superior del tratamiento que está llevando.
- t) Cuando las Autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, Municipal, Estatal o Federal; emitan un llamado de alerta para suspender clases, se entenderá la necesidad de abandonar el centro de trabajo para que cada trabajador se traslade a sus respectivos domicilios. Preferentemente el trabajador deberá dejar resguardados los bienes y espacios bajo su responsabilidad, siempre y cuando no esté en peligro su integridad física. Los trabajadores se reincorporarán a sus centros de trabajo, cuando las autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, así lo hagan saber.

Una vez que la contingencia por la cual las Autoridades de Protección Civil han emitido la alerta correspondiente permita que existan condiciones de reincorporación al centro de trabajo, “EL CECYTEBCS” en común acuerdo con “EL SINDICATO” solicitarán la presencia de los compañeros en los Planteles correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. “EL CECYTEBCS” otorgará permisos económicos al personal docente, administrativo, técnico y manual, bajo la siguiente norma:

- a) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de nueve días, fraccionados preferentemente en bloques de tres días, según convenga a los intereses del trabajador. Estos permisos se contabilizarán al año escolar, y podrán ser consecutivos.
- b) Dicho permiso se deberá solicitar por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo casos de emergencia, plenamente justificables, a la dirección de cada Centro de Trabajo, dando aviso de igual forma al Delegado Sindical o al “EL SINDICATO”.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- c) La Dirección de la Escuela deberá dar respuesta a esta solicitud a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no tener la respuesta en este tiempo, se considerará concedida la petición, aunque no exista oficio de respuesta de por medio; sin embargo, invariablemente, éste deberá ser elaborado y entregado al trabajador.
- d) Para tener derecho a esta prestación, se deberá de contar por lo menos con 3 meses de antigüedad dentro del subsistema, salvo casos especiales que quedarán a consideración de “EL CECYTEBCS” y de “EL SINDICATO”.

VIGÉSIMA NOVENA. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios:

- a) En ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal.
- b) El salario que perciben los trabajadores de la institución estará homologado al salario máximo que autorice el Gobierno Federal para el Subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur.
- c) El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores.
- d) Los Trabajadores percibirán su salario en estricto apego al tabulador anexo a "EL CONTRATO", como parte integrante del mismo, y se cubrirán quincenalmente a más tardar los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes, salvo el mes de febrero. En el caso de que estos sean días inhábiles se pagará el día hábil anterior, en moneda de curso legal, en los centros de trabajo y dentro de su jornada de trabajo; por lo anterior “EL CECYTEBCS” se compromete a que, de ser posible, pagará lo correspondiente a sueldos y prestaciones, hasta dos días antes en función de la suficiencia presupuestal que exista.
- e) El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permitan las leyes. “EL CECYTEBCS” podrá hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Por deudas contraídas con **“EL CECYTEBCS”** por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados, el importe de los descuentos será el que convengan el trabajador y **“EL CECYTEBCS”**;
- II. Por deudas contraídas con la **“CAJA DE AHORRO SOLIDARIA DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEBCS”** la cual está debidamente reconocida por **“EL CECYTEBCS”**;
- III. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- IV. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia exigida al trabajador;
- V. Pago de cuotas para la operación, constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
- VI. Descuentos ordenados por el ISSSTE;
- VII. Descuentos por inasistencia injustificada en los términos previstos por **“LA LFT”**.
- VIII. El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del excedente del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, excepto en los casos previstos por las Fracciones III, V y VI de este inciso y tratándose de pagos hechos con exceso.
 - f) Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, **“EL CECYTEBCS”** dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador, dentro de los treinta días siguientes a la quincena en la que se haya incurrido en la falta.
 - g) Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- h) El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien inclusive a **“EL SINDICATO”** para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante y por dos testigos.
- i) Las deudas contraídas por los trabajadores con **“EL CECYTEBCS”** en ningún caso devengarán intereses.
- j) Para efectos de algunas prestaciones económicas contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo se considera el **Salario Convencional** que es el conformado por los conceptos: sueldo tabular, prima de antigüedad, y material didáctico, **en el caso del personal docente.**

En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se utilizarán los conceptos de sueldo tabular y prima de antigüedad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

TRIGÉSIMA. Los trabajadores sindicalizados y todos aquellos trabajadores que no se encuentren ocupando un puesto considerado como de confianza, percibirán las siguientes prestaciones:

1. **DESPENSA.** **“EL CECYTEBCS”** otorgará a todos los trabajadores **DOCENTES** la cantidad de: \$1,255.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo).
Para el caso de los docentes que tengan HORA-SEMANA-MES se otorgará la cantidad de \$31.35 (TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES. (exclusivamente de 1 a 19 hrs)

Para el **Personal Administrativo, Técnico Y Manual “EL CECYTEBCS”** otorgará la cantidad de: \$1,255.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

- 2. MATERIAL DIDÁCTICO. MATERIAL DIDÁCTICO.** “EL CECYTEBCS” otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad que establece la tabla de valores absolutos fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estará vigente del 1ro de febrero de 2019 al 31 de enero de 2021. Se anexa tabla de valores.

CATEGORÍA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$18.00
CECYT II	\$19.00
CECYT III	\$23.15
CECYT IV	\$27.25
MEDIO TIEMPO 20 HRS. (plazas docentes de jornada) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$383.80
PROFESOR ASOCIADO C	\$420.80
PROFESOR TITULAR A	\$463.15
PROFESOR TITULAR B	\$510.00
PROFESOR TITULAR C	\$569.40
TRES CUARTOS DE TIEMPO 30 HRS. (plazas docentes de jornada) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$575.70
PROFESOR ASOCIADO C	\$631.25
PROFESOR TITULAR A	\$694.70
PROFESOR TITULAR B	\$765.65
PROFESOR TITULAR C	\$854.15
TIEMPO COMPLETO 40 HRS (solo docentes de jornada) MONTOS MENSUALES	



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROFESOR ASOCIADO B	\$767.60
PROFESOR ASOCIADO C	\$841.65
PROFESOR TITULAR A	\$926.30
PROFESOR TITULAR B	\$1,020.85
PROFESOR TITULAR C	\$1,138.85

- 3. EXCENCIÓN DE PAGO. “EL CECYTEBCS”** exentará al trabajador, su cónyuge, concubina o concubinario e hijos, del pago de aportación para mantenimiento, en los planteles CECyT y Centros EMSaD. Incluyendo al personal que tenga carácter interino o temporal, incluso se hará extensivo al personal considerado como Directivo. Lo anterior no exime de pagos convenidos con Asociaciones al interior del Centro de Trabajo y Seguro de accidentes Personales Escolar.
- 4. CANASTILLA DE MATERNIDAD. “EL CECYTEBCS”** otorgará la cantidad de \$2,504.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia de gravidez, expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado o en su caso copia del acta de nacimiento del menor.
- 5. SERVICIOS FUNERARIOS.** En el caso de muerte del propio trabajador, independientemente de las demás prestaciones que “LA LFT” otorga a sus beneficiarios, “EL CECYTEBCS” cubrirá la cantidad resultante del 40% de facturación de gastos funerarios.
- 6. PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL DOCENTE (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).** “EL CECYTEBCS” Procede otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el primero hasta el vigésimo año de servicios, **pagadero a partir del quinto año, y el 2.5% desde el año vigésimo primero hasta que el trabajador cause baja del servicio;** actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

A partir del quinto año en forma automática se iniciará el pago correspondiente y posteriormente de forma automática se estará actualizando conforme a la siguiente tabla:

año	% por año	% acumulado
1	2	2
2	2	4
3	2	6
4	2	8
5	2	10
6	2	12
7	2	14
8	2	16
9	2	18
10	2	20
11	2	22
12	2	24
13	2	26
14	2	28
15	2	30
16	2	32
17	2	34
18	2	36
19	2	38
20	2	40
21	2.5	42.5
22	2.5	45
23	2.5	47.5
24	2.5	50
25	2.5	52.5
26	2.5	55
27	2.5	57.5



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

28	2.5	60
29	2.5	62.5
30	2.5	65
31	2.5	67.5
32	2.5	70
33	2.5	72.5
34	2.5	75
35	2.5	77.5
36	2.5	80
37	2.5	82.5
38	2.5	85
39	2.5	87.5
40	2.5	90
41	2.5	92.5
42	2.5	95
43	2.5	97.5
44	2.5	100
45	2.5	102.5
46	2.5	105
47	2.5	107.5
48	2.5	110
49	2.5	112.5
50	2.5	115

- 7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).** Procede otorgar el equivalente al 2.0% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el 2.50% desde el año vigésimo primero hasta el trigésimo, conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador. Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente. **A partir del quinto año en forma automática se iniciará el pago correspondiente y posteriormente de forma automática se estará actualizando conforme a la siguiente tabla:**

AÑO	% POR AÑO	% ACUMULADO
-----	-----------	-------------



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

1	2	2
2	2	4
3	2	6
4	2	8
5	2	10
6	2	12
7	2	14
8	2	16
9	2	18
10	2	20
11	2	22
12	2	24
13	2	26
14	2	28
15	2	30
16	2	32
17	2	34
18	2	36
19	2	38
20	2	40
21	2.5	42.5
22	2.5	45
23	2.5	47.5
24	2.5	50
25	2.5	52.5
26	2.5	55
27	2.5	57.5
28	2.5	60
29	2.5	62.5
30	2.5	65

- 8. APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. "EL CECYTEBCS"** entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquisición de material deportivo o cultural anuales, para la participación en los juegos deportivos y culturales que organicen, según decida el "Comité Ejecutivo". Dicha aportación se realizará en dos emisiones, la primera en la segunda quincena del mes de abril de cada año por la cantidad de \$75,000.00



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

(setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n) y la segunda parte, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año por un monto de \$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n)

Lo anterior deberá ser comprobado mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales a más tardar durante el mes posterior a la entrega de los recursos.

La diferencia obtenida en esta prestación, respecto al contrato anterior, que es de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n) será pagada en la segunda quincena del mes de octubre de 2020.

“EL CECYTEBCS” podrá de acuerdo con sus posibilidades, contribuir a la difusión, propaganda y publicidad de las actividades sindicales programadas por “EL SINDICATO”.

9. AYUDA PARA LENTES PERSONAL DOCENTE. “EL CECYTEBCS” proporcionará al personal docentes, la prestación “ayuda para lentes”, a solicitud y por conducto de “EL SINDICATO”, bajo los siguientes términos y requisitos

- a) Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre de “EL CECYTEBCS”, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario para el mismo trabajador, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- b) En cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se podrá hacer extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.
- c) El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a “EL SINDICATO”, adjuntando:
 - I. original de la receta expedida por un médico del ISSSTE,
 - II. factura original (CFDI), ya sea impreso o enviando el archivo en formato PDF o equivalente, para su impresión,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. En caso de hacer extensiva la prestación y con la finalidad de acreditar el parentescos, se anexarán copias simples, según sea el caso, de: Para acreditar el matrimonio: acta de matrimonio; cuando se haga extensiva la prestación para hijas, hijos o ambos: acta de nacimiento; cuando se haga extensiva la prestación para concubinas o concubinos, se deberá acreditar con alguno los siguientes documentos: *EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO, que emite la oficina virtual del ISSSTE (SINAVID), constancia emitido por la Autoridad Municipal o Delegacional Local, constancia emitida por el registro civil o a través de algún laudo judicial.*
- IV. Para el caso de la acreditación de la *dependencia económica*, con la finalidad de hacer extensiva la prestación a cualquiera de los padres del trabajador, y que estos realmente dependan económicamente del del mismo, el interesado solo deberá llenar el formato que se denominará *"FORMATO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA"*, el cual estará disponible en la página de **"EL SINDICATO"**. En dicho documento manifestará, bajo protesta de decir verdad (*asumiendo las consecuencias legales que implica el dar falso testimonio*), la existencia de dicha la dependencia económica de quienes hará extensiva la prestación contenida en esta Cláusula.
- d) Una vez entregada y recibida la solicitud ante **"EL SINDICATO"**, este deberá remitirla al **"EL CECYTEBCS"**, una vez recibida la solicitud por la dependencia, esta tendrá un máximo de 05 (cinco) días hábiles para contestar dicha solicitud
- e) El periodo para hacer válido este derecho, será desde el primer día de abril, hasta el último día de noviembre de cada año; durante este lapso **"EL SINDICATO"**, recibirá, revisará y enviará las solicitudes a **"EL CECYTEBCS"**, para su atención respectiva.
- f) Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, únicamente podrán solicitarse un máximo de dos casos por año, de acuerdo con el presupuesto asignado para el efecto.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- g) Para el goce de esta prestación se hará en especie en las cabeceras municipales (a excepción de San José del Cabo), al igual que en las Comunidades de: Cabo San Lucas y Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo (Vizcaíno), para el resto de las comunidades se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación; lo anterior a reserva de que **“EL CECYTEBCS”**, con anticipación de a conocer la apertura de convenios con las ópticas en las comunidades que cuentan con este servicio, pero que no cuentan con un contrato con **“EL CECYTEBCS”**

Actualmente **“EL CECYTEBCS”** solo tiene convenio con una óptica, por lo que, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021, **“EL CECYTEBCS”**, dará a conocer a **“EL SINDICATO”** la ampliación de distribuidores, con la finalidad de poder contar con más opciones en calidad y precio.

10. AYUDA PARA LENTES PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. **“EL CECYTEBCS”** proporcionará al personal Administrativo, Técnico y Manual, la prestación denominada: “ayuda para lentes”, a solicitud y por conducto de **“EL SINDICATO”**, bajo los siguientes términos y requisitos:

- a) Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre de **“EL CECYTEBCS”**, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, dos veces durante el año calendario, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- b) Adicionalmente, el trabajador Administrativo Técnico y Manual, podrá hacer uso de 02 (dos) apoyos adicionales, que podrá hacer extensiva para: al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.
- c) El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a **“EL SINDICATO”**, adjuntando:
 - I. original de la receta expedida por un médico del ISSSTE,
 - II. factura original (CFDI), ya sea impreso o enviando el archivo en formato PDF o equivalente, para su impresión,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. En caso de hacer extensiva la prestación y con la finalidad de acreditar el parentescos, se anexarán copias simples, según sea el caso, de: Para acreditar el matrimonio: acta de matrimonio; cuando se haga extensiva la prestación para hijas, hijos o ambos: acta de nacimiento; cuando se haga extensiva la prestación para concubinas o concubinos, se deberá acreditar con alguno los siguientes documentos: *EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO, que emite la oficina virtual del ISSSTE (SINAVID), constancia emitido por la Autoridad Municipal o Delegacional Local, constancia emitida por el registro civil o a través de algún laudo judicial.*
- IV. Para el caso de la acreditación de la *dependencia económica*, con la finalidad de hacer extensiva la prestación a cualquiera de los padres del trabajador, y que estos realmente dependan económicamente del mismo, el interesado solo deberá llenar el formato que se denominará *"FORMATO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA"*, el cual estará disponible en la página de "EL SINDICATO". En dicho documento manifestará, bajo protesta de decir verdad (*asumiendo las consecuencias legales que implica el dar falso testimonio*), la existencia de dicha la dependencia económica de quienes hará extensiva la prestación contenida en esta Cláusula.
- V. Una vez entregada y recibida la solicitud ante "EL SINDICATO", este deberá remitirla al "EL CECYTEBCS", una vez recibida la solicitud por la dependencia, esta tendrá un máximo de 05 (cinco) días hábiles para contestar dicha solicitud
- VI. El periodo para hacer válido este derecho, será desde el primer día de abril, hasta el último día de noviembre de cada año; durante este lapso "EL SINDICATO", recibirá, revisará y enviará las solicitudes a "EL CECYTEBCS", para su atención respectiva.
- VII. Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, únicamente podrán solicitarse un máximo de dos casos por año, de acuerdo con el presupuesto asignado para el efecto.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VIII. Para el goce de esta prestación se hará en especie en las cabeceras municipales (a excepción de San José del Cabo), al igual que en las Comunidades de: Cabo San Lucas y Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo (Vizcaíno), para el resto de las comunidades se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación; lo anterior a reserva de que **“EL CECYTEBCS”**, con anticipación de a conocer la apertura de convenios con las ópticas en las comunidades que cuentan con este servicio, pero que no cuentan con un contrato con **“EL CECYTEBCS”**

Actualmente **“EL CECYTEBCS”** solo tiene convenio con una óptica, por lo que, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021, **“EL CECYTEBCS”**, dará a conocer a **“EL SINDICATO”** la ampliación de distribuidores, con la finalidad de poder contar con más opciones en calidad y precio.

11. AJUSTE DE CALENDARIO. Esta prestación tiene su origen en los días del mes que son adicionales a la quincena (días 31 de cada mes), por lo que en función de las quincenas laboradas y con la consideración si el año en que se trabajo es bisiesto, dicho concepto se cubrirá en los siguientes términos:

- De doce a trece quincenas laboradas, el importe de **dos días de salario convencional.**
- De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de **tres días de salario convencional.**
- De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de **cuatro días de salario convencional.**
- De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de **cinco días de salario convencional.**



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

12. BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL DOCENTE. “EL CECYTEBCS” pagará a cada trabajador docente la cantidad equivalente a 28 (VEINTIOCHO) días de sueldo tabular, bajo el concepto de: **bono navideño**, dicha prestación se pagará en dos emisiones: la primera parte: 14 (CATORCE) días de sueldo tabular durante la primera quincena de diciembre de cada año y la segunda parte: 14(CATORCE) días durante la primera quincena de enero de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados o de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

13. BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. “EL CECYTEBCS” pagará a cada trabajador Administrativo, Técnico y manual, la cantidad equivalente a 28 (VEINTIOCHO) días de sueldo tabular, bajo el concepto de: **bono navideño**, dicha prestación se pagará en dos emisiones: **la primera parte:** 14 (CATORCE) días de sueldo tabular durante la primera quincena de diciembre de cada



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

año y la **segunda parte**: 14(CATORCE) días durante la primera quincena de enero de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

14. ÚTILES ESCOLARES. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” el pago de la prestación denominada: ÚTILES ESCOLARES, por un monto de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n). Dicha prestación se pagará la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados, de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

15. ASESORIA JURÍDICA. “EL CECYTEBCS” otorgará asesoría jurídica inmediata y gratuita a todos los trabajadores que por motivos de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, siempre que se esté prestando algún servicio para “EL CECYTEBCS” dentro de la jornada laboral, debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.

16. AGUINALDO. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, libre de impuestos, en los siguientes términos:

- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga seis meses o más de antigüedad, el importe de 40 (CUARENTA) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres, el importe de 20 (VEINTE) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.
- Para el pago de esta prestación, se deberán de considerar las variaciones de cuota diaria de salario convencional de plaza y horas que se generen durante el ejercicio al momento del pago del aguinaldo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El aguinaldo se cubrirá de la siguiente forma: 30 días antes del 15 de diciembre y los otros 10 días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Y la parte proporcional a quien no entre en este supuesto.

17. PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual, libre de impuestos, equivalente a veinticuatro días de salario convencional correspondiente a las vacaciones, que se pagarán doce días en cada período vacacional. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, los Trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de prima vacacional al tiempo de servicios prestados.

Para el pago de esta prestación se deberá de considerar el pago de cuota diaria de salario convencional y las variaciones de hora y plaza, con los montos ya estipulados.

18. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO. Se otorgarán \$905.55 (NOVECIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.) para la adquisición de libros a cada trabajador docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del maestro en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

19. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL DOCENTE. El personal académico que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, por lo que tendrán un margen del 10% (diez por ciento), para que se inicie el descuento de faltas injustificadas y licencias económicas, para el cálculo de esta prestación.

Se recibirá un estímulo por concepto de: **Puntualidad y Asistencia** equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

- 1) Por cada falta injustificada, posterior al 10% que se establece como margen, se descontará un día de los 15 autorizados. Únicamente para efectos de esta



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias, los cuales serán parte del 10% del margen que establece esta prestación.

- 2) Las autoridades de “EL CECYTEBCS” establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.
- 3) Los periodos semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo semestre, en la primera quincena de enero del año siguiente.

20. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. El personal Administrativo, Técnico y Manual, que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el **90% de asistencia**, por lo que **tendrán un margen del 10% (diez por ciento)**, para que se inicie el descuento de **faltas injustificadas y licencias económicas**, para el cálculo de esta prestación.

Se recibirá un estímulo por concepto de: **Puntualidad y Asistencia** equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

- 1) Por cada falta injustificada, posterior al 10% que se establece como margen, se descontará un día de los 15 autorizados. Únicamente para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias, los cuales serán parte del 10% del margen que establece esta prestación.
- 2) Las autoridades de “EL CECYTEBCS” establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 3) Los periodos semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo semestre, en la primera quincena de enero del año siguiente.

21. DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL DOCENTE. A los trabajadores docentes que teniendo derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de estos se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza administrativa con que pudiera contar el trabajador.

22. DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Al personal Administrativo técnico y manual, que teniendo el derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de estos, se les cubrirá el salario convencional en los siguientes términos:

- En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- Si disfrutó de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.
- Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efecto.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza docente con que pudiera contar el trabajador



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

23. EFICIENCIA EN EL TRABAJO. “EL CECYTEBCS” otorgará al personal docente adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO con base en los montos mensuales que se establecen en la tabla anexa.

CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$2.35
CECYT II	\$2.60
CECYT III	\$3.00
CECYT IV	\$3.55
MEDIO TIEMPO 20 HRS. (sólo docentes homologados) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$46.65
PROFESOR ASOCIADO C	\$52.15
PROFESOR TITULAR A	\$60.30
PROFESOR TITULAR B	\$71.25
PROFESOR TITULAR C	\$82.20
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$69.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$78.15
PROFESOR TITULAR A	\$90.94
PROFESOR TITULAR B	\$106.90
PROFESOR TITULAR C	\$123.30
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PROFESOR ASOCIADO B	\$93.15
PROFESOR ASOCIADO C	\$104.15
PROFESOR TITULAR A	\$120.55
PROFESOR TITULAR B	\$142.50
PROFESOR TITULAR C	\$164.40

24. EFICIENCIA EN EL TRABAJO. Se otorgará al personal administrativo, técnico y manual adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO mensual de \$115.55 (CIENTO QUINCE PESOS 55/100 M.N.).

25. APOYO PARA TITULACIÓN. “EL CECYTEBCS” otorgará por concepto de apoyo económico para titulación profesional, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100) a los trabajadores que obtengan a partir del mes de agosto del 2007, sin efectos retroactivos, un grado profesional a nivel de: Diez casos al año en Licenciatura, Cinco casos al año en Maestría o Doctorado; previa exhibición y entrega de la copia del título correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará por una sola vez para cada grado profesional. Para efectos de esta prestación se tomará como fecha de titulación la fecha que establezca el título profesional como realización del acto recepcional de examen profesional. Este apoyo no aplica para el personal que lo solicite como apoyo para titulación de segundas carreras.

26. UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA. “EL CECYTEBCS” proveerá dos veces al año de uniformes al personal de intendencia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A partir de 2021, “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO”, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

27. UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA. “EL CECYTEBCS” proveerá dos veces al año de uniformes al personal de vigilancia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

A partir de 2021, “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO”, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

28. UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES AL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (LABORATORIO DE PRÁCTICAS). Esta prestación se hará efectiva, previa solicitud



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de quien realice las funciones correspondientes de la plaza o docentes con actividades experimentales y que cuenten con la programación para realizar prácticas de laboratorio. La solicitud se realizará a través de "EL SINDICATO". Dicha prestación se otorgará al personal que cuente con nombramiento definitivo.

29. UNIFORME PARA SECRETARIAS DEL DIRECTOR DE PLANTEL Y DIRECTOR DE ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL. "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes a las compañeras Secretarías de Director de Plantel y Secretarías de Director de Área de las Oficinas Centrales de la Dirección General, de dos blusas (una de manga larga y otra de manga corta), dos veces al año, en cada inicio de semestre.

A partir de 2021, "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

30. UNIFORME PARA EL PERSONAL FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. "EL CECYTEBCS" proveerá y otorgará de manera gratuita de uniformes a todo personal con funciones administrativas dos veces al año. Una playera polo y una Camisa de vestir en función del género, preferentemente al iniciar cada semestre. Para lo anterior, las direcciones de cada centro de trabajo enviarán con anticipación, la relación de personal que se encuentra cumpliendo dicha función en su centro de trabajo.

A partir de 2021, "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”** que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

31. UNIFORME PARA EL PERSONAL DOCENTE SINDICALIZADO DE BASE. “EL

CECYTEBCS” proveerá y otorgará de manera gratuita de uniformes a todo personal con DOCENTE SINDICALIZADO DE BASE, por una vez al ciclo escolar. Este consistirá en una Camisa de vestir de manga larga, la entrega de este beneficio se realizará posterior al inicio del semestre: agosto-enero de cada inicio de ciclo escolar. Para lo anterior, las direcciones de cada centro de trabajo enviarán con anticipación, la relación de personal que se encuentra cumpliendo dicha función.

A partir de 2021, **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”** que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

32. BONO POR EL DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.

Como incentivo para los compañeros administrativos sindicalizados, **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”**, el pago de la prestación denominada: *Bono Por El Día Del Empleado Administrativo, Técnico Y Manual*, por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n), el cual se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de junio de cada año.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. El Trabajador Administrativo, Técnico y Manual, sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. El Trabajador Administrativo, Técnico y Manual, sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. El Trabajador Administrativo, Técnico y Manual, sindicalizado de base y provisional, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. El Trabajador Administrativo, Técnico y Manual, sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

33. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE. "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con motivo del "DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE" al personal docente del "CECYTEBCS", pagadero en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

34. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el pago del concepto denominado: **BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN**, equivalente a 08 (ocho) días de sueldo tabular; esta prestación se pagará la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

35. COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE. A fin de estimular la productividad del personal docente del subsistema, se otorgará una compensación mensual por \$131.20 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N) para el personal de tiempo completo (40 HORAS-SEMANA-MES). Al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

36. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DOCENTE. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

37. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

- 38. SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS TRABAJADORAS DOCENTES.** Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Colegio, procede otorgar \$29.50 (VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO". En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

En el caso del personal docente se ajustará el pago de esta prestación en función a la carga horaria con que cuente.

- 39. SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MANUALES.** Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio, procede otorgar la cantidad de \$1,180.00 (MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO". En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

- 40. APOYO PARA GUARDERÍA PARA LOS TRABAJADORES VARONES SINDICALIZADOS DE BASE.** "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

otorgamiento para que la prestación de: **APOYO A GUARDERÍA se amplíe a varones trabajadores sindicalizados**. La anterior prestación tiene como objetivo principal el poder apoyar a los compañeros trabajadores con hijos menores y que tengan menores ingresos. Para el 2020 se otorgará recurso para 05(cinco) casos y 05 (cinco) casos más llegando a 10 (diez) a partir del 01 de enero de 2021. **Para la aplicación de este acuerdo se sujetará a lo siguiente:** para gozar de esta prestación se realizará una solicitud a “**EL SINDICATO**”, a través de un formato que estará disponible en la página oficial y se distribuirá entre los Delegados Sindicales, por lo que, en función de la recepción de solicitudes se dará prioridad a quienes tengan menores ingresos. Esta prestación se otorgará al padre o madre trabajadora, pero no podrá de manera simultánea; para el otorgamiento de esta prestación, se sujetará a lo ya establecido en las cláusulas que hacen referencia a este mismo apoyo, pero para las madres trabajadoras docentes y no docentes, según sea el caso.

41. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DOCENTE. El personal docente queda protegido por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada **se fija en 40 cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro**. “**EL CECYTEBCS**” cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

42. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. El personal administrativo, técnico y manual queda protegido por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. “**EL CECYTEBCS**” cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

43. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS

PARA EL PERSONAL DOCENTE. “EL CECYTEBCS” proporcionará \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de “EL SINDICATO”.

44. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS

PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. Para el personal administrativo, técnico y manual, se proporcionarán \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de “EL SINDICATO”.

45. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL DOCENTE.

Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 46. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.** Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas el personal administrativo, técnico y manual labore en domingo en el centro de trabajo de su adscripción.
- 47. AYUDA PARA TESIS PARA PERSONAL DOCENTE.** Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de POSGRADO de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho período; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.
- Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un período de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo con su categoría por un semestre.
- Además, al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de tesis.
- 48. AYUDA PARA TESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.** En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se otorgarán por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por única vez para la impresión de tesis. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.
- 49. LICENCIA DE MANEJO. “EL CECYTEBCS”** cubrirá los gastos de trámite y expedición o de reexpedición de licencia de manejo, al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o este desempeñando la función de manera permanente. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

50. ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS. “EL CECYTEBCS” otorgará estímulos económicos a aquellos que obtengan lugares en eventos de carácter nacional, bajo la siguiente tabla:

CONCURSOS ACADÉMICOS

- Una quincena completa de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un primer lugar.
- Tres cuartos de quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un segundo lugar.
- Media quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados, del Alumno, del Plantel, que obtenga un tercer lugar.
- Para los eventos en donde “EL CECYTEBCS”, La Coordinación Nacional de los Colegios o cualquier otra institución en que el colegio no dé su visto bueno para participar en dicha justa; el estímulo económico para el asesor, en función de lo dispuesto en la presente prestación, “EL CECYTEBCS” buscará la manera de realizar la remuneración al cien por ciento al trabajador, pero quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para estos efectos.

CONCURSOS DE ARTE Y CULTURA Y CREATIVIDAD TECNOLÓGICA

- Una quincena completa de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un primer lugar nacional.
- Tres cuartos de quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un segundo lugar nacional.
- Media quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un tercer lugar nacional. Para la obtención del estímulo económico establecido para Concursos de Arte y Cultura y Creatividad Tecnológica.
- Para los eventos en donde “EL CECYTEBCS”, La Coordinación Nacional de los Colegios o cualquier otra institución en que el colegio no dé su visto bueno para participar en dicha justa; el estímulo económico para el asesor, en función de lo dispuesto en la presente prestación, “EL CECYTEBCS” buscará la manera de realizar



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

la remuneración al cien por ciento al trabajador, pero quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para estos efectos.

51. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL DOCENTE.

“EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” pagar a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe proporcional correspondiente del 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

52. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL (FE DE ERRATAS). “EL CECYTEBCS”

acuerda con “EL SINDICATO” pagar a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de noviembre de cada año.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

53. PAGO POR RENUNCIA DEL PERSONAL DOCENTE (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO). En caso de terminación de los efectos del nombramiento **por mutuo consentimiento, renuncia o defunción**, se pagará al trabajador docente o a sus deudos:

- De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De quince años o más años de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) para el personal de tiempo completo (40 horas-semanales) y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

“EL CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

54. PAGO POR RENUNCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

(GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO). En caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal administrativo, técnico y manual se le cubrirá por cada año de servicio en el colegio:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional.
- De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional.
- “EL CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

55. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.
- “EL CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

56. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el subsistema de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

57. BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS. “EL CECYTEBCS” acuerda con “**EL SINDICATO**”, como un reconocimiento al personal jubilado de nuestro Colegio, el pago por una vez año de la prestación: BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS, equivalente a un monto de: \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n) pagaderos la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Para los efectos de esta prestación el personal jubilado se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Haber prestado sus servicios los últimos diez años, antes de su jubilación o retiro por pensión o cesantía, únicamente dentro del CECYTEBCS,
- b) Refrendar cada mes de agosto, de manera presencial o a través de medios electrónicos, ante el sindicato, su solicitud de bono, para que sea programada por EL CECYTEBCS y este pueda realizar el pago correspondiente,
- c) A dicho bono podrá acceder al año fiscal siguiente en que haya causado baja del CECYTEBCS.
- d) Esta prestación se hará efectiva a partir de septiembre de 2019.

58. PLAZA PARA FINES DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. “EL CECYTEBCS” acuerda con “**EL SINDICATO**”, el otorgamiento de una plaza de nivel salarial 14(catorce), y el recurso para completar la aportación de las plazas de 02(dos) trabajadores más, para fines de jubilación, retiro por pensión o cesantía y retiro por edad y años de servicios, y los demás esquemas de retiro que hace mención del artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

“**EL CECYTEBCS**” mostrando una amplia sensibilización para los compañeros sindicalizados con deseos de retirarse y que se encuentren enmarcados dentro del



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

esquema del **artículo décimo transitorio de la ley del ISSSTE**, acuerda con “**EL SINDICATO**” lo siguiente:

Los trabajadores que se encuentren en el esquema de retiro mencionado con anterioridad, previa solicitud y estudio de cada caso, para fines de retiro, podrán acceder a este beneficio apegándose a cualquiera de los siguientes esquemas:

- 1) **ESQUEMA DE RETIRO 1.** El trabajador puede decidir quedarse con la plaza, salario y nivel que ostenta al momento de iniciar sus trámites de retiro,
- 2) **ESQUEMA DE RETIRO 2:** La asignación de una PLAZA NIVEL 14 (jefe de oficina o Técnico Especializado), en donde “**EL CECYTEBCS**” complementará su cotización hasta un tope de 8.5 (ocho punto cinco) salarios mínimos generales; para tales efectos “**EL CECYTEBCS**” creará un concepto de deducción, con la finalidad que la diferencia que se refleja a favor del trabajador sea solo para efectos de cotización en el retiro. Este beneficio tendrá una duración máxima de un año y será por única ocasión.
- 3) **ESQUEMA DE RETIRO 3:** Continuar con la plaza que ostenta, completando “**EL CECYTEBCS**”, para fines de cotización lo correspondiente para alcanzar los 8.5 (ocho punto cinco), salarios mínimos generales; para tales efectos “**EL CECYTEBCS**” creará un concepto de deducción, con la finalidad de que la diferencia que se refleja a favor del trabajador sea solo para efectos de retiro. Este beneficio tendrá una duración máxima de un año y será por única ocasión.

“**EL CECYTEBCS**” acuerda con “**EL SINDICATO**” que la sumatoria de los casos establecidos de los puntos 2 y 3 de los supuestos anteriores, será un máximo de 3 (tres) casos por año.

De igual forma “**EL SINDICATO**” acuerda con “**EL CECYTEBCS**”, que, para efectos de asignar los beneficios anteriormente pactados, acordarán a la brevedad criterios y lineamientos, designando cada una de “**LAS PARTES**” una persona encargada de la operatividad de esta prestación; la asignación de los representantes operativos de ese beneficio, así como los criterios y lineamientos deberán surgir de una reunión en



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

donde se instale una comisión mixta entre “EL SINDICATO” y “EL CECYTEBCS”. Dicha comisión deberá quedar instalada antes de finalizar el año 2020.

La anterior prestación surtirá efectos a partir del mes de enero de 2021.

59. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE. “EL CECYTEBCS” otorgará un estímulo económico por antigüedad en el subsistema y acuerda con “EL SINDICATO” la entrega de forma física de una medalla conmemorativa, la cual haga alusión a los años de servicio que cumple dentro Colegio, el pago correspondiente se apegará conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Para el pago de esta prestación de los compañeros **que hayan generado el derecho durante el 2020**, “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

- ✓ Para quienes durante el periodo de enero a agosto de 2020 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, por única ocasión se realizará el pago el 15 diciembre de 2020.
- ✓ Para quienes durante el periodo de septiembre a diciembre de 2020 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, por única ocasión se realizará el pago el 15 de febrero de 2021.

Para el pago de esta prestación de los compañeros **que generen el derecho durante el 2021 y años posteriores**, “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO”, acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

- ✓ Para quienes durante el periodo de enero a julio de cada año a partir del 2021



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, queda establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de agosto del año en que el trabajador adquirió el derecho.

- ✓ Para quienes durante el periodo de agosto a diciembre de cada año a partir del 2021 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, queda establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de noviembre del año en que el trabajador adquirió el derecho.

Cabe señalar que, para el otorgamiento de esta prestación, se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido como parte del personal administrativo técnico y manual, así como en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo Colegio; de igual forma se considerarán las licencias sin goce de sueldo que se ejerzan para ausentarse del Colegio.

60. ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

“EL CECYTEBCS”, otorgará un estímulo por antigüedad en el subsistema conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SUELDO TABULAR
10	10
15	15
20	20

Para el pago de esta prestación de los compañeros **que hayan generado el derecho durante el 2020**, “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

- ✓ Para quienes durante el periodo de enero a agosto de 2020 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, por única ocasión se realizará el pago el 15 diciembre de 2020.
- ✓ Para quienes durante el periodo de septiembre a diciembre de 2020 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, por única ocasión se realizará el pago el 15 de febrero de 2021.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para el pago de esta prestación de los compañeros que generen el derecho durante el 2021 y años posteriores, "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

- ✓ Para quienes durante el periodo de enero a julio de cada año a partir del 2021 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, queda establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de agosto del año en que el trabajador adquirió el derecho.
- ✓ Para quienes durante el periodo de agosto a diciembre de cada año a partir del 2021 cumplan 10, 15, 20, 25 o más años de servicio, queda establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de noviembre del año en que el trabajador adquirió el derecho.

Cabe señalar que, para el otorgamiento de esta prestación, se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido como parte del personal administrativo técnico y manual, así como en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo Colegio; de igual forma se considerarán las licencias sin goce de sueldo que se ejerzan para ausentarse del Colegio.

61. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Se otorgará el equivalente a treinta días de salario convencional, como estímulo por antigüedad en el colegio a los trabajadores que cumplan 25 (veinticinco años de servicio).

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2015 cumpla con los años de servicio señalados.

La anterior prestación se pagará la primera quincena del mes de febrero de cada año.

62. PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL DOCENTE. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

63. PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal administrativo, técnico y manual se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

64. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE. En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (mil pesos 00/100) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a este. El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

65. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de once meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de trece meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

- 66. APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA.** En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

Para el personal que labora:	Monto total
40 horas	\$5,937.55
20 a 39.5 horas	\$3,462.85
19.5 horas o menos	\$2,528.85

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en la segunda quincena del mes de septiembre y la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

- 67. PAVO NAVIDEÑO. “EL CECYTEBCS”** se compromete a entregar en el mes de diciembre UN PAVO NAVIDEÑO a todos los trabajadores que llegado el mes de diciembre se encuentren laborando para “EL CECYTEBCS”.
- 68. OBSEQUIOS NAVIDEÑOS. “EL CECYTEBCS”** se acuerda con “EL SINDICATO” a realizar la entrega de **OCHO** obsequios anuales en el mes de diciembre a cada Plantel CECyT, **SEIS** obsequios anuales en el mes de diciembre para cada Centro de EMSaD y **DIEZ** obsequios anuales en el mes de diciembre para las Oficinas Centrales de la



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dirección General. Estos obsequios deberán ser otorgados de forma preferente utilizando métodos semejantes a la insaculación. Lo anterior no limita a que cada Delegación Sindical establezca el mecanismo que mejor le parezca para hacer la entrega lo más transparente posible.

69. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL. Con base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre “EL CECYTEBCS” y el “EL SINDICATO”, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, “EL CECYTEBCS” pagará el impuesto sobre la renta de las prestaciones AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL de los trabajadores.

70. SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO”, el pago de la prestación denominada: *subsidio para apoyo por ajuste inflacionario del año, para todos los trabajadores sindicalizados, que presten sus servicios al colegio, equivalente a 11 (once) días de sueldo tabular.* Esta prestación se pagará en una sola exhibición la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

71. APOYO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. “EL CECYTEBCS” apoyará mensualmente a todo el personal administrativo, técnico y manual, que preste sus servicios al Colegio, con la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios, para gastos de transporte.

72. SUBSIDIO PARA FORTALECIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS BÁSICOS, PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL; “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO”, el pago de esta prestación equivalente a **04 (cuatro) días de sueldo tabular**. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

73. VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO. “EL CECYTEBCS”

acuerda con “EL SINDICATO” el pago de la prestación denominada: *vales de despensa para personal sindicalizado*, equivalente a un total de: \$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). La prestación se hará efectiva en una sola exhibición durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

74. BONO DE REGRESO A CLASES PARA PERSONAL SINDICALIZADO. “EL CECYTEBCS”

acuerda con “EL SINDICATO”, el pago del bono denominado: *bono de regreso a clases para personal sindicalizado de base sindicalizado*, el cual es equivalente a un monto de: \$1500.00 M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más 03 (tres) días de **salario convencional**. La erogación de esta prestación se realizará en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

75. FORTALECIMIENTO PARA ÚTILES ESCOLARES PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” el otorgar la prestación denominada: *fortalecimiento para útiles escolares para el personal docente, administrativo, técnico y manual*, equivalente a **06 (seis) días de salario convencional**. Este logro contractual será pagado en una sola exhibición en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

76. BONO DE FORTALECIMIENTO DE INICIO DE SEMESTRE. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” la creación de la prestación que se denominará: *Bono De Fortalecimiento De Inicio De Semestre*, el cual será otorgado para El Personal Docente, Administrativo, Técnico Y Manual, Sindicalizado De Base. Esta prestación se pagará por única ocasión en la primera quincena del mes de marzo del 2021, y **quedará de forma permanente** para primera quincena del mes de febrero de 2022. Dicho logro se pagará en ambos casos en una sola exhibición de \$1,500 (mil quinientos pesos 00/100).

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados o de base, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

77. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL. Como un reconocimiento a la labor que realizan las compañeras y compañeros que desempeñan las funciones de Trabajo Social, previa acreditación de la Dirección del Plantel y en el marco conmemorativo del “DÍA DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES”, que se celebra el 21 de agosto de cada año, EL CECYTEBCS acuerda con EL SINDICATO el otorgamiento de bono denominado: **DÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL**, por un monto de \$1,000.00 (mil



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

pesos 00/100 m.n), el cual se pagará a segunda quincena del mes de agosto de cada año.

78. BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO”, con la finalidad de apoyar la economía de los Trabajadores Sindicalizados, así como el incentivar el desempeño académico de sus hijos, El CECYTEBCS se obliga a otorgar la prestación denominada: *becas para los hijos de los trabajadores*; Las cuales consistirán en un total de 50 (CINCUENTA) becas de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) cada una, a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados de base del CECYTEBCS.

Las becas que serán otorgadas consistirán en un apoyo mensual de: \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) durante 12 (doce) meses, a los estudiantes hijos de los trabajadores sindicalizados de base del CECYTEBCS, que se encuentren cursando a partir del tercer grado de Educación Primaria de sostenimiento público, hasta tercer grado de Educación Secundaria de sostenimiento público.

Para los efectos anteriores el CECYTEBCS en conjunto con EL SINDICATO se reunirán la segunda quincena del mes de enero de 2021, para acordar criterios y fechas para la emisión de la o las convocatorias.

79. PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL. Este plan de previsión será elaborado por “EL CECYTEBCS” antes del 31 de diciembre de 2020; lo anterior con la finalidad de apegar la nomenclatura de las prestaciones contenidas en el presente contrato a su contenido.

80. COMPENSACIÓN GARANTIZADA. “EL CECYTEBCS”, acuerda con “EL SINDICATO”, la aplicación y pago por única ocasión de la prestación denominada “incentivo del 1% al 3% (del uno al tres por ciento) aplicable al personal de menores ingresos, con plaza presupuestaria de carácter permanente, que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, la cual viene contenida en el *Apartado “F” que forma parte integrante del Anexo de Ejecución, con número de registro presupuestario 0330-20*, celebrado el 20 de enero de 2020, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública; el Gobierno del Estado de Baja



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

California Sur, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur con vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso. Las plazas para considerar para este beneficio son las siguientes:

PLANTELES CECYT

CANTIDAD DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	DIFERENCIAL SUELDO BASE MENSUAL
13	Coordinador De Técnicos Especializados	320.00
04	Supervisor	320.00
2	Ingeniero En Sistemas	320.00
31	Jefe De Oficina	280.00
22	Técnico Especializado	280.00
32	Analista Especializado	280.00
15	Programador	280.00
16	Trabajador social	350.00
25	Encargado De Orden	320.00
11	Laboratorista	320.00
01	Secretaria De Director General	280.00
22	Capturista	320.00
07	Enfermera	335.00
08	Secretaria De Director De Área	350.00
01	Operador De Equipo Tipográfico Especializado	290.00
18	Administrativo Especializado	305.00
12	Secretaria De Director De Plantel	320.00
10	Bibliotecario	290.00
21	Oficial De Mantenimiento	260.00
04	Almacenista	260.00
06	Chofer	260.00
36	Taquimecanógrafo	260.00
47	Auxiliar De Servicios Y Mantenimiento	260.00
38	Vigilante	260.00
06	Profesor Asociado "B" Tiempo Completo	225.00
02	Profesor Asociado "C" Tiempo Completo	255.00



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PARA LOS CENTROS DE EMSaD

11	Encargado De La Sala De Cómputo "C"	290.00
11	Oficial De Servicios "C"	290.00

PARA LOS CENTROS DE EMSaD CON SOSTENIMIENTO ESTATAL

01	Encargado De La Sala De Cómputo "C"	290.00
01	Oficial De Servicios "C"	290.00

Para el cálculo y emisión de los pagos que se mencionan a continuación: *PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA VACACIONAL, ISR DE LA PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, ISR DE AGUINALDO, SEGURIDAD SOCIAL, SUBCUENTA DE VIVIENDA, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SEGURO INSTITUCIONAL, AJUSTE AL CALENDARIO, ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS, DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO (FESTIVOS)*, se tomará en cuenta el concepto de **"compensación garantizada"**. Si bien se considera una prestación que es por única ocasión sus efectos abarcan **todo el año fiscal 2020**, por lo que el CECYTE de BCS, acuerda con el SINDICATO, que el pago retroactivo de este nuevo concepto se realizará en **una sola emisión durante el periodo del 02 (dos) al 06 (seis) de noviembre de 2020**, y se incluirá como concepto de pago de **manera permanente a partir de la primera quincena de noviembre**, hasta la segunda quincena de diciembre de 2020, el cual quedará determinado en dicho pago con la denominación de **"compensación garantizada"** y su pago subsecuente quedará sujeto a la suficiencia presupuestal que emita la Autoridad correspondiente.

81. POLÍTICA SALARIAL. "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECYTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“EL CECYTEBCS” aplicará el porcentaje de incremento salarial (POLÍTICA SALARIAL) retroactivo al mes de febrero de cada año a todo el personal adscrito a “EL CECYTEBCS” referente a cada ejercicio anual, de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a “EL CECYTEBCS” correspondientes se efectuará el pago. Asimismo, se efectuará el pago correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

En el **ejercicio 2019** se autorizó un incremento directo al salario del 4.35% (cuatro punto treinta y cinco por ciento) y un incremento en prestaciones federales del 1.8 (uno punto ocho por ciento), con efectos retroactivos a partir de 01 (uno) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), aplicable en todas las plazas autorizadas para Planteles CECyTES, Centros de EMSaD y Oficinas Centrales de la Dirección General, con las repercusiones correspondientes en los pagos realizados durante el periodo de **febrero a diciembre; a la fecha estas prestaciones (2019) ya han sido cubiertas a los trabajadores aplicándose en los pagos correspondientes en cada quincena hasta la firma del presente convenio.**

En el mismo sentido, **para el ejercicio 2020**, el Gobierno Federal ha emitido las políticas salariales, acordando el otorgamiento de un **incremento del 3.4%** (tres punto cuatro por ciento) (apartado “D”) *que forma parte integrante del Anexo de Ejecución, con número de registro presupuestario 0330-20 del 20 de enero de 2020* aplicable en todas las plazas autorizadas para Planteles CECyTES, Centros de EMSaD y Oficinas Centrales de la Dirección General, con las repercusiones correspondientes en los a todos los pagos relacionados con este incremento, y que se realizaron o están por realizar, durante el periodo con vigencia que comprende del: 01 de febrero al 31 de diciembre del 2020; por lo que El CECYTE de BCS acuerda con el SINDICATO que el pago de este retroactivo, el cual viene contemplado dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, con el nombre de: **POLÍTICA SALARIAL**, esta erogación que se realizará en una sola emisión durante el periodo del: **02 (dos) al 06 (seis) de noviembre del 2020 (primera semana del**



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

mes de noviembre).

A partir de la primera quincena de noviembre de 2020, quedarán actualizados los montos relacionados con el incremento salarial.

82. DÉCIMO OCTAVO: Como una oportunidad de regularizar los perfiles académicos de los compañeros Administrativos, Técnicos y Manuales y de apoyar el perfil académico de los Docentes, el CECYTEBCS acuerda el otorgamiento a partir de septiembre de 2021 de la prestación consistente en 02 (dos) beneficios bajo el esquema denominado: **BECA PARA ESTUDIOS ACADEMICOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**, y el otorgamiento de 02 (dos) estímulos, equivalentes hasta por 20.0 hrs (veinte) de plaza inicial CECYT I, cada uno de ellos, destinados a: **BECA PARA ESTUDIOS ACADEMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE**.

Y para septiembre de 2022, se analizará la pertinencia de otorgar 02 (dos) beneficios adicionales a la BECA PARA ESTUDIOS ACADEMICOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

Esta beca consiste en separar al trabajador de sus actividades, para que pueda realizar estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, con una licencia con goce íntegro de sueldo y prestaciones; este estímulo no será en ningún momento en demérito de las prestaciones de los trabajadores, así como de su antigüedad ante el Colegio y el ISSSTE. Salvo que dicho trabajador no cumpla con lo estipulado en las reglas con las que se opere este programa.

Para lo anterior, el “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO”, conformaran en el mes de marzo la COMISIÓN ESTATAL MIXTA la cual determinara las reglas de operación para el otorgamiento de dichas becas.

En tanto que la COMISIÓN ESTATAL MIXTA, que se conforme para este fin, no logre generar los lineamientos o criterios de operación de este beneficio contractual, dichas becas no podrán ser aplicadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIGÉSIMA PRIMERA. La antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará desde la hora y fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a “**EL CECYTEBCS**”; este último reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de creación de la Institución, así como a todos los que se han estado incorporando, con su fecha de ingreso al CECYTEBCS, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad. La cual será utilizada como criterio de desempate en caso de concursos o boletines escalafonarios, cuando dos o más trabajadores sindicalizados cuenten con el mismo perfil académico y aspiren a crecer escalafonariamente.

Una Comisión integrada con representantes de “**EL SINDICATO**” y “**EL CECYTEBCS**”, formulará el “Cuadro General de Antigüedades”, distribuido por categorías de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 de “**LA LFT**”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. “**EL CECYTEBCS**” acuerda con “**EL SINDICATO**” hacer entrega a más tardar en el mes de mayo de cada año, la información de la totalidad de las horas docentes a ofrecerse para los diferentes efectos, tales como: el 40% (cuarenta por ciento) de las horas para la promoción al personal docente de base y las plazas a ofertar en los eventos públicos de asignación de plazas docentes.

TRIGÉSIMA TERCERA. “**EL SINDICATO**” acuerda con “**EL CECYTEBCS**”, que a partir del **semestre febrero-julio 2021**, se generará la convocatoria de **cambios de adscripción** para el personal docente, los cuales podrán ser: **Provisionales o Definitivos**. En el caso de los **cambios Definitivos** el docente podrá llevarse sus horas base sin que estas rebasen la necesidad ofrecida en el nuevo centro de adscripción; en el caso de los **cambios de carácter Provisional**, el trabajador se sujetará al número de horas disponibles y una vez autorizado su cambio provisional, deberá solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza base durante el periodo que este cubriendo el espacio provisional que se le ofertó para tales efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA. “**EL CECYTEBCS**” acuerda con “**EL SINDICATO**” que, para los efectos de los cambios de adscripción del personal docente, anteriormente descritos, se emitirá



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

la convocatoria a nivel estatal la cual sujetará a lo establecido en la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y al calendario que se emita para estos fines.

TRIGÉSIMA QUINTA. A más tardar el **viernes 15 de enero de 2020**, se deberá reunir “**EL CECYTEBCS**” con “**EL SINDICATO**” para revisar las Plantillas docentes de los Planteles CECyT y de EMSaD y definir en función de la disponibilidad los cambios de adscripción para el semestre febrero-julio 2021; solo para el semestre febrero-julio 2021, habrá cambios de adscripción, pero **por única ocasión no se emitirá convocatoria** y se estará sujeto a las vacantes y a las solicitudes que se presenten.

TRIGÉSIMA SEXTA. Para antes del 15 marzo del 2021, EL CECYTE y “**EL SINDICATO**”, se reunirán con la finalidad de conocer la convocatoria marco que emita la Autoridad Educativa y analizar los lineamientos correspondientes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de que la Autoridad Educativa no emita la convocatoria, “**EL CECYTEBCS**” en conjunto con “**EL SINDICATO**”, se reunirán antes del 15 de mayo de 2021, con la finalidad de generar una convocatoria local, en apego a la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Los criterios que se generen en este supuesto escenario se considerarán provisionales a reserva de los lineamientos que envíe la Autoridad Educativa.

TRIGÉSIMA OCTAVA. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL CECYTEBCS**”, hará entrega de la información a “**EL SINDICATO**”, la cual contenga: horas base de cada docente, la asignación realizada de la promoción del 40% de las horas vacantes al personal de base de cada centro de trabajo, las plazas de necesidad que se generaron producto del 60% restante de horas, ya sean provisionales o definitivas; lo anterior con la finalidad de verificar las vacantes disponibles para generar posibles cambios de adscripción. Esta información deberá ser entregada a “**EL SINDICATO**” a más tardar en la última semana del mes de julio para el caso de los semestres agosto-diciembre y antes del 15 de enero para el caso del semestre febrero-julio.

TRIGÉSIMA NOVENA. “**EL CECYTEBCS**” acuerda con “**EL SINDICATO**” que las horas vacantes que se generen en lo que se denomina “vacancia de la vacancia”, sean ofrecidas, previa solicitud, en un primer momento, a los docentes de base que cuenten con el perfil y no hayan alcanzado el tiempo completo; posteriormente, previa solicitud, se ofrecerán al personal



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

administrativo que cuente con perfil y reúna los requisitos de compatibilidad de horarios. En caso de que la propuesta al personal administrativo rebase las 12.0 (doce) horas a las que tiene derecho a contraturno, se les ofrecerá preferentemente la totalidad de la vacante, bajo el entendido de que, en caso de rebasar el máximo de horas permitidas, este deberá solicitar licencia sin goce de sueldo a la Plaza Administrativa que ostenta. Una vez agotados los procesos anteriormente señalados, se podrá iniciar la contratación del personal al que se le denomina: externo, que cuente con perfil y que no tenga con antecedentes desfavorables en su anterior desempeño dentro de "EL CECYTEBCS".

CUADRAGÉSIMA. Las vacantes administrativas con carácter definitivas o con duración mayor de treinta días serán cubiertas por el trabajador que obtenga el mayor perfil y perfil, de acuerdo con el reglamento de promociones de la Comisión Mixta de Escalafón. Exceptuando los puestos de confianza. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuando se trate de vacantes administrativas menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Promociones. En estos casos los Trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto al terminar el puesto transitorio, con el salario que les corresponda. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

En el caso de las vacantes docentes, mayores a treinta días, se sujetarán a las normas vigentes y al presente contrato, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Cuando exista una vacante administrativa objeto de ascenso, exceptuando los puestos de confianza, la Comisión Mixta de Promociones, lo hará del conocimiento de los Trabajadores, a través de una convocatoria que se fijará en lugares visibles por un término de cinco días hábiles. La convocatoria expresará puestos, categorías, requisitos, salarios y fecha límite para la recepción de documentos. La Comisión Mixta de Promociones dictaminará y publicará los resultados en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los cambios de adscripción de los trabajadores sindicalizados se realizarán mediante convenio entre “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO”, conforme al derecho del trabajador solicitante, siempre y cuando exista la vacante en el lugar solicitado y previa solicitud.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y estos posean titularidad del puesto, y que la naturaleza de las funciones sea similar. Para los efectos de realizar permutas, se deberá solicitar por escrito a “EL SINDICATO” y a “EL CECYTEBCS” la permuta, con la firma de ambos trabajadores, anexando copia de una identificación oficial

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

CUADRAGÉSIMA QUINTA. “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de “LA LFT”, en un período no mayor de 30 días hábiles contados a partir del depósito de “EL CONTRATO”, conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de “LA LFT”. A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los Planes y Programas existentes para dicho fin.

En el caso de la capacitación del personal docente se estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA SEXTA. “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” se comprometen a que antes de finalizar el 2020 y posterior a la firma del presente convenio, se integrará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de “LA LFT”. “EL CECYTEBCS” por su parte se



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” instalar un botiquín de primeros auxilios en Cada Centro de Trabajo, así como un tensiómetro o baumanómetro (medidor de presión arterial) y glucómetro (medidor de glucosa en sangre), alcohol, curitas y todo lo que deba de llevar por normatividad un botiquín. **Lo anteriormente acordado se realizará antes de finalizar el 2020.**

Tanto el tensiómetro o baumanómetro, así como el glucómetro, estarán bajo el resguardo de quien tenga las funciones de Enfermera dentro del Plantel, en caso de que dicha plaza o función no esté disponible en el Centro de Trabajo, la responsabilidad recaerá sobre el delegado o Delegada Sindical; se deberá procurar en todo momento su buen uso, acuerdos de utilización y forma de conseguir los reactivos entre los compañeros usuarios.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las Autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los Representantes de “EL CECYTEBCS” para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el Artículo 134 Fracción II de “LA LFT”.

Por lo anterior “EL CECYTEBCS”, acuerda con “EL SINDICATO” que posterior a la firma del presente convenio y a la brevedad convocará a “EL SINDICATO” con la finalidad de instalar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene a nivel estatal y de ser necesario, en cada Centro de Trabajo, en donde existan las figuras señaladas en la legislación correspondiente, además de un comisionado sindical cuando menos a nivel estatal, **todo ello a más tardar antes de finalizar el 2020.**

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley del ISSSTE.

QUINCUAGÉSIMA. Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine “EL CECYTEBCS”, quien a su vez deberá designar al personal especializado que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el Artículo 505 de “LA LFT”, así mismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar epidemias.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. “EL CECYTEBCS” se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del ISSSTE, en cuyo Instituto deberá inscribir a los Trabajadores que le presten sus servicios y que cumplan con los requisitos de la ley del instituto. Las cuotas correspondientes se cubrirán conforme a la legislación referida.

CAPÍTULO NOVENO

DE OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. “EL CECYTE BCS” se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las cuotas sindicales que le solicite “EL SINDICATO”, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 Fracción VI y 132 Fracción XXII de “LFT”.

“EL CECYTE BCS” realizara el descuento del 2% (dos por ciento) de manera automática por concepto de cuota sindical al total de plazas sindicalizadas, exceptuando las plazas de confianza, sin que esto genere un derecho de antigüedad o de propiedad a quien ocupe plazas interinas. Esta disposición entrara en vigor el día primero de septiembre de 2007.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CECYTEBCS Y LOS TRABAJADORES ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (reformado 2019)

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Son obligaciones de “EL CECYTEBCS”:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

- IV.** Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V.** Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
- VI.** Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- VII.** Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII.** Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX.** Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII. Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

- XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

Fracción reformada DOF 28-04-1978

- XVI.** Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

Fracción reformada DOF 28-04-1978, 30-11-2012

- XVI Bis.** Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

- XVII.** Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

Fracción reformada DOF 28-04-1978, 30-11-2012

- XVIII.** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

Fracción reformada DOF 28-04-1978, 30-11-2012



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XXIV.** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y
- XXV.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
- XXVI.** Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;
- Fracción adicionada DOF 09-01-1974. Fe de erratas DOF 10-01-1974. Reformada DOF 30-11-2012, 01-05-2019*
- XXVI Bis.** Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2012*
- XXVII.-** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- Fracción adicionada DOF 31-12-1974*
- XXVII Bis.** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2012. Reformada DOF 22-06-2018*
- XXVIII.** Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y
- Fracción adicionada DOF 28-04-1978. Reformada DOF 22-06-2018*



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Fracción adicionada DOF 22-06-2018

XXIX Bis. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Fracción adicionada DOF 04-06-2019

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Queda prohibido a “EL CECYTEBCS”

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

Fracción reformada DOF 31-12-1974, 30-11-2012

- II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;

Fracción reformada DOF 01-05-2019

- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

- VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

- X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

Fracción reformada DOF 30-11-2012



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012. Reformada DOF 22-06-2018

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

Fracción adicionada DOF 30-11-2012. Reformada DOF 22-06-2018

XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Fracción adicionada DOF 22-06-2018

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. De acuerdo con el Artículo 134 de "LA LFT" Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el "EL CECYTEBCS", para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del "EL CECYTEBCS" a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VI. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el “EL CECYTEBCS”, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- VII. Poner en conocimiento del “EL CECYTEBCS” las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de estas.
- VIII. Comunicar al “EL CECYTEBCS” las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo del “CECYTEBCS”, y
- IX. Guardar escrupulosamente los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al “EL CECYTEBCS”.
- X. Dar aviso inmediato al patrón de, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- XI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- XIII. Integrar los organismos que establece esta ley.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. De acuerdo con el Artículo 135 de “LA LFT”; Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los centros de trabajo, o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del “EL CECYTEBCS”.
- III. Sustraer de los centros de trabajo útiles de trabajo.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de “EL CECYTEBCS” y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- VII. Suspender las labores sin autorización de “EL CECYTEBCS”.
- VIII. Hacer colectas en los centros de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por “EL CECYTEBCS”, para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del centro de trabajo;
- XI. Acosar sexualmente a cualquier personal o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en “EL CONTRATO”, se regirá por las disposiciones del artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del ISSSTE, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” acuerdan firmar y publicar el reglamento de la Comisión Mixta de Promociones a nivel Estatal de “EL CECYTEBCS”, la cual estará integrada por dos representantes de ambas partes, quienes se regirán por el reglamento interior de la Comisión Mixta de Escalafón que para tal efecto establezcan de común acuerdo “LAS PARTES”, esta Comisión tendrá la alta responsabilidad y el honor de coordinar los esfuerzos y realizar los procedimientos inherentes a la basificación, ascensos, cambios de adscripción y permutas, a excepción de las plazas de nueva creación, establecidas en la CLÁUSULA SEXTA de éste Contrato Colectivo. Todos estos procedimientos serán realizados por la mencionada Comisión. El Director General de “EL CECYTEBCS” en conjunto con el Secretario General de “EL SINDICATO” serán los únicos autorizados para firmar y autorizar dictámenes y documentos previo ejercicio realizado por la Comisión Mixta de Promociones.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERA. La permanencia en el subsistema del personal docente se realizará bajo el siguiente proceso:

1. para dichos efectos, **“EL CECYTEBCS”**, se sujetará a la normatividad vigente que regule dichas actividades.

CUARTA. La definitividad del personal administrativo, técnico y manual estará dada en función de los siguientes acuerdos:

El personal administrativo, técnico y manual se le otorgará definitividad de acuerdo con la “LFT” a partir del séptimo mes de servicios, siempre y cuando el espacio que este ocupando no posea titular, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la resolución deberá tomarla la Comisión Mixta de Promociones. Este procedimiento se efectuará cada semestre a través de la Comisión Mixta de Promociones, por lo que **“EL CECYTEBCS”** entregará los nombramientos de definitividad al personal administrativo, técnico y manual, que tengan el derecho.

QUINTA. **“EL CECYTEBCS”** aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a **“EL CECYTEBCS”** el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

SEXTA. **“EL CECYTEBCS”** y **“EL SINDICATO”** acuerdan que la asignación de la prestación PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal que obtenga el beneficio, así como los ajustes a los porcentajes de pago por este mismo concepto a los trabajadores que ya cuentan con este beneficio, se harán de manera automática en cuanto el trabajador adquiera el derecho, con la información en poder del Departamento de Recursos Humanos del Colegio.

SÉPTIMA. **“EL CECYTEBCS”** se compromete a dar a conocer a **“EL SINDICATO”** en un período no mayor a cinco días hábiles los espacios vacantes del personal administrativo, técnico y manual, así como docentes que se generen cuando un trabajador se separe de su empleo por cualquier causa, a excepción de los puestos de confianza, para que **“EL CECYTEBCS”** y **“EL SINDICATO”** a su vez convoquen y promuevan la asignación de ese espacio. Asimismo, los espacios que se generen por crecimiento natural de los planteles y las oficinas de la Dirección General.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OCTAVA. “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” acuerdan proporcionar la información requerida inherente a la relación obrero-patronal, a petición de alguna de ellas, debiendo hacer esto en un lapso no mayor a tres días hábiles vía oficio.

NOVENA. “EL CECYTEBCS” otorgará en comodato los vehículos que se acuerden al **“EL SINDICATO”** para llevar a cabo actividades propias de la Organización.

DÉCIMA. “EL CECYTEBCS” se compromete a cubrir los gastos de traslado del Secretario General de **“EL SINDICATO”**, para asistir a las reuniones sindicales a nivel nacional, tanto las organizadas por la Federación Mexicana de Sindicatos de los CECyTES y demás Organizaciones Sindicales afines, encaminadas a obtener beneficios para los trabajadores de **“EL CECYTEBCS”**. Para los efectos anteriores se sujetará preferentemente, a una convocatoria emitida de forma previa.

DÉCIMA PRIMERA. “EL CECYTEBCS” se compromete permitir la comisión del personal para asistir a los eventos Nacionales Deportivos, Organizados por los Sindicatos, tanto en su participación como de logística. Lo anterior mediante solicitud al CECYTEBCS.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL CECYTEBCS” se compromete a otorgar apoyo económico para la realización de las reuniones estatales de Delegados Sindicales y Asambleas de carácter General; lo anterior con el envío de la convocatoria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. “EL CONTRATO” se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de **“EL CECYTEBCS”** y **“EL SINDICATO”** una copia y otro tanto en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por el Artículo 390 de **“LA LFT”**, y surtirá sus efectos a partir de su firma y la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

DÉCIMA CUARTA. “EL CECYTEBCS” entregará a **“EL SINDICATO”**, para distribución entre los trabajadores activos en el padrón de Sindicalizados, ejemplares suficientes del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, una vez que haya sido firmado y registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL EDO. DE B.C.S.

Los ejemplares deberán contener en su portada el logotipo, lemas y nombre de **“EL CECYTEBCS”** Y **“EL SINDICATO”**, todos de la misma medida y características, previo acuerdo de **“EL CECYTEBCS”** y **“EL SINDICATO”**.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para lo anterior, **“EL SINDICATO”** hará llegar a **“EL CECYTEBCS”** de manera formal, el número de ejemplares y un diseño de portada para su impresión.

DÉCIMA QUINTA. **“EL CECYTEBCS”**, que partir del mes de enero de 2018, empezó a hacer entrega de las retenciones producto del concepto **APORTACIÓN A GASTOS FUNERARIOS** al **“EL SINDICATO”**, a través de la transferencia a una cuenta diferente a la de las cuotas sindicales. Dicho concepto consiste en la retención de la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n) a todo trabajador que ingrese al **“EL CECYTEBCS”** a cubrir bajo cualquier estatus una plaza sindicalizable. Del acumulado quincenal, se hará una valoración, para que sin distinción de la fecha del año se le entregue a cada compañero que acceda a este beneficio la misma cantidad. A la fecha en que se firma el presente convenio, se tiene establecida el monto de \$31,500 (treinta y un mil quinientos pesos 0/100 m.n), independiente de lo que el **“EL CECYTEBCS”** le hace entrega al sindicato; lo anterior resulta de que, cuando se genera el cambio intersemestral, por motivos de la legislación en materia docente, el número de aportadores disminuye y por ende, la cantidad que se hace entrega el **“EL SINDICATO”** por parte del **“EL CECYTEBCS”** es menor. Sin embargo, gracias a las diferencias económicas que se generan en este rubro, se puede cubrir un número mayor de apoyos al año, el cual rebasa las 24 quincenas en que se nos hace dicho descuento.

“EL CECYTEBCS”, acuerda con **“EL SINDICATO”** que, con la finalidad de poder brindar un mejor servicio y control en este rubro, **a partir de la Segunda quincena del mes de octubre de 2020**, no solo hará entrega del monto acumulado número de cuenta y la Institución Bancaria que **“EL SINDICATO”** tiene destinado solo para este concepto, si no que adicionalmente a más tardar 02 (dos) días posteriores al pago de la quincena, **hará llegar vía correo electrónico a la Dirección que se le haga llegar de manera formal, el listado con los nombres de quienes realizan dicha aportación, indicando, además del nombre y el monto; su centro de trabajo en que se encuentra adscrito, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de plaza y número de empleado.**

Para el beneficio de esta prestación se dará a conocer una serie de lineamientos a los que ya se tienen y con los que actualmente opera.

En el caso de que algún trabajador con Plaza de confianza desee ingresar a la aportación de este fondo, deberá dirigir la solicitud por escrito al sindicato, anexando copia de su comprobante



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de pago, identificación y de ser posible, los beneficiarios de este apoyo, teniendo la obligación de estar al pendiente de que dicho descuento se le realice, de lo contrario, aunque haya llenado la solicitud, no se le podrá considerar para este beneficio.

En el caso de que el trabajador de confianza que este contribuyendo en esta prestación y por fallecimiento de algún familiar cobre este beneficio, no podrá solicitar su salida del fondo.

Los adeudos que algún trabajador fallecido, tenga con **“EL SINDICATO”** o con la Caja de ahorro, podrán ser descontados de este beneficio en caso de que los préstamos que tenga pendientes por pagar rebasen el valor de su finiquito.

DÉCIMA SEXTA. **“EL CECYTEBCS”** como apoyo a la construcción del Patrimonio de **“EL SINDICATO”**, se compromete a realizar aportaciones en especie para la Construcción de las Instalaciones de **“EL SINDICATO”**, quien de manera formal le indicará a **“EL CECYTEBCS”** la ubicación del terreno; dicho apoyo será de la siguiente forma:

Para el año 2021 ==> Limpieza total, Instalación de cerco perimetral (malla ciclónica) y puerta de acceso.

Para el año 2022 ==> Construcción de un núcleo de baños o equivalente

Para el año 2023 ==> Construcción de sombra (techumbre) o equivalente

En caso de que la compra o donación del terreno del **“EL SINDICATO”**, se muevan, **“EL CECYTEBCS”** respetará este acuerdo y apoyará a **“EL SINDICATO”** para facilitar la entrega de lo aquí pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Como parte de la certeza laboral con que deben de contar todos los trabajadores de **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”**, **agendar una reunión entre el 15 y 30 de noviembre de 2020**, con la finalidad de instalar una Comisión Mixta que acuerde, genere y en su caso se pacte la entrega de manera inmediata, **todos los nombramientos Administrativos y Docentes, con carácter definitivo**, a quienes cuenten con el derecho para tal fin, así como especificar de forma clara, las condiciones de quienes se encuentren cubriendo horas, plazas de jornada y niveles salariales.

DÉCIMA OCTAVA. **“EL CECYTEBCS”** se obliga a informar e incluir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de **“EL SINDICATO”**, en todas las capacitaciones, docentes,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

administrativas y de personal de servicios, presenciales o virtuales, como parte informativa y preparación profesional de quienes desempeñan funciones dentro del mismo.

DÉCIMA NOVENA. “EL CECYTEBCS” se compromete con “EL SINDICATO” a que posterior a la firma del presente convenio, a la brevedad, hará contacto con Instituciones Bancarias como son: BANCO SANTANDER y BANORTE, con la finalidad de que se cuente con una mayor oferta en lo que se refiere a la distribución de la nómina.

VIGÉSIMA. Al presente “EL CONTRATO” se le anexan los tabuladores de Sueldos y Categorías de todos los trabajadores Sindicalizados de “EL CECYTEBCS”.

Para constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente “EL CONTRATO” COLECTIVO DE TRABAJO, en la sala de juntas de la Dirección General de el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, lo anterior lo firman “EL CECYTEBCS” y “EL SINDICATO” que lo celebran en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los VEINTITRES días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE.

POR “EL CECYTEBCS”

POR “EL SINDICATO”

DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA.
SECRETARIO GENERAL

LIC. LUIS ÁNGEL SANTIAGO GUEVARA
COMISIÓN NEGOCIADORA



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ANEXOS



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)

VIGENCIA: 01-FEB-2019

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
EH9953	EMSAD I	382.40	461.40
EH9951	EMSAD II	432.60	524.90
EH9955	EMSAD III	494.40	597.95
EH9957	EMSAD IV	562.95	643.85
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	15,007.45	18,045.25
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T.	11,255.55	13,533.95
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T.	7,503.70	9,022.60
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	16,883.40	20,302.80
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T.	12,662.55	15,227.10
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T.	8,441.70	10,151.40
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	18,993.80	22,845.90
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T.	14,245.35	17,134.40
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T.	9,496.90	11,422.95
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	21,920.65	26,358.55
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T.	16,440.50	19,768.90
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T.	10,960.30	13,179.25
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	25,910.15	31,155.90
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T.	19,432.60	23,366.90
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T.	12,955.05	15,577.95
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" T.C.	30,628.60	36,834.35
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T.	22,971.45	27,625.75
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T.	15,314.30	18,417.15

HOJA 1 DE 2

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SEAN CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS.
- 3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ÉSTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE EMSAD I, EMSAD II, EMSAD III O EMSAD IV, SEGÚN CORRESPONDA.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)

VIGENCIA: 01-FEB-2019

HOJA 2 DE 2

5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

6.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

7.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE OPERAR LA MODALIDAD.

8.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERA SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMSAD) COORDINADOS POR LOS CECYT'S COMO SON: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES


MARÍA TERESA LÓPEZ MATA





EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO

ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)

VIGENCIA: 01-FEB-2019

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TIPO DE CENTRO	SUELDO MENSUAL BRUTO	
			ZONA ECONOMICA	
			II	III
	<u>ADMINISTRATIVO DE APOYO</u>			HOJA 1 DE 1
HM-T06095	ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO	B C	8,912.25 10,249.05	10,782.80 12,400.05
HM-S07093	OFICIAL DE SERVICIOS	C	5,972.20	7,225.85

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBERÁ CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON BASE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE AUTORIZADA.
- 5.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 6.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE OPERAR LA MODALIDAD.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERA SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMSAD) COORDINADOS POR LOS CECYT'S COMO SON: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
EN MATERIA DE REMUNERACIONES

MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO



CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
HORA-SEMANA-MES		HOJA 1 DE 2	
EH12001	PROFESOR CECYT I	382.40	461.40
EH12002	PROFESOR CECYT II	432.60	524.90
EH12003	PROFESOR CECYT III	494.40	597.95
EH12004	PROFESOR CECYT IV	562.95	643.85
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	280.95	342.20
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	311.90	379.90
EH12007	TÉCNICO DOCENTE CECYT III	336.80	410.20
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	363.75	443.00
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)			
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	7,503.70	9,022.60
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	8,441.70	10,151.40
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	9,496.90	11,422.95
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	10,960.30	13,179.25
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	12,955.05	15,577.95
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	15,314.30	18,417.15
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	6,327.30	7,657.10
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	6,991.60	8,463.15
EH4657	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	7,714.05	9,335.70
EH4677	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	8,441.70	10,217.75
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)			
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	11,255.55	13,533.95
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	12,662.55	15,227.10
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	14,245.35	17,134.40
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	16,440.50	19,768.90
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	19,432.60	23,366.90
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	22,971.45	27,625.75
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	9,490.95	11,485.70
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	10,487.45	12,694.75
EH4757	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	11,571.05	14,003.60
EH4777	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	12,662.55	15,326.60
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)			
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	15,007.45	18,045.25
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	16,883.40	20,302.80
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	18,993.80	22,845.90
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	21,920.65	26,358.55
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	25,910.15	31,155.90
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	30,628.60	36,834.35
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	12,654.60	15,314.25
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	13,983.25	16,926.35
EH4857	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	15,428.10	18,671.45
EH4877	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	16,883.40	20,435.50



EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

HOJA 2 DE 2

1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES, HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE.

3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ÉSTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CECYT I, CECYT II, CECYT III O CECYT IV, SEGÚN CORRESPONDA.

4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

6.- LA INSTRUMENTACIÓN DE PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.

**DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
EN MATERIA DE REMUNERACIONES**


MARÍA TERESA LÓPEZ MATA





CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUALES

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO						
			ZONA ECONÓMICA						
			II		III				
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
	ADMINISTRATIVO								
	ADMINISTRATIVA								
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	9,877.15	10,086.50	11,951.20	12,203.20			
HM-A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	7	6,800.70	6,944.45	8,229.40	8,403.00			
	ALMACENES								
HM-A03004	ALMACENISTA	4	5,848.15	5,972.20	7,076.95	7,225.85			
	SECRETARIAL								
HM-A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	4	5,848.15	5,972.20	7,076.95	7,225.85			
	PROFESIONAL								
	ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES								
HM-P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	9,203.65	9,398.35	11,135.50	11,370.25			
	SERVICIOS								
	CARGA Y DESCARGA								
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTTO.	3	5,593.60	5,711.70	6,768.00	6,910.55			
	SERVICIO DE IMPRENTA								
HM-S05033	OPERADOR DE EQUIPO TIP. ESPECIAL	6	6,450.25	6,586.85	7,805.00	7,969.25			
	MANTENIMIENTO GENERAL								
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	5,848.15	5,972.20	7,076.95	7,225.85			

HOJA 1 DE 4



EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES
VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO				
			ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>TRANSPORTE TERRESTRE</u>						HOJA 2 DE 4
HM-S13008	CHOFER	4	5,848.15	5,972.20	7,076.95	7,225.85	
	<u>VIGILANCIA</u>						
HM-S14003	VIGILANTE	4	5,848.15	5,972.20	7,076.95	7,225.85	
	<u>TÉCNICO</u>						
	<u>BIBLIOTECA</u>						
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	6,450.25	6,586.85	7,805.00	7,969.25	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	9,203.65	9,398.35	11,135.50	11,370.25	
HM-T06027	CAPTURISTA	8	7,152.50	7,304.00	8,655.75	8,837.85	
	<u>DIBUJO</u>						
HM-T08003	DIBUJANTE	7	6,800.70	6,944.45	8,229.40	8,403.00	
	<u>ENFERMERÍA</u>						
HM-T09802	ENFERMERA	9	7,510.65	7,669.75	9,088.25	9,279.65	
	<u>LABORATORIO</u>						
HM-T16005	LABORATORISTA	8	7,152.50	7,304.00	8,655.75	8,837.85	
	<u>TRABAJO SOCIAL</u>						
HM-T26803	TRABAJADORA SOCIAL	10	7,892.85	8,059.60	9,550.30	9,751.60	



CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUALES

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO				
			ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
							HOJA 3 DE 4
	<u>CONFIANZA</u>						
	<u>SUPERVISIÓN</u>						
HM-CF08011	SUPERVISOR	16	11,342.45	11,582.30	13,723.65	14,012.65	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
HM-CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	11,342.45	11,582.30	13,723.65	14,012.65	
	<u>SERVICIOS</u>						
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	7,152.50	7,304.00	8,655.75	8,837.85	
	<u>TÉCNICA</u>						
HM-CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	9,877.15	10,086.50	11,951.20	12,203.20	
HM-CF33158	COOR. DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	16	11,342.45	11,582.30	13,723.65	14,012.65	
	<u>ADMINISTRATIVA</u>						
HM-CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	7,892.85	8,059.60	9,550.30	9,751.60	
HM-CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	8	7,152.50	7,304.00	8,655.75	8,837.85	
	<u>APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.</u>						
HM-CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	9,203.65	9,398.35	11,135.50	11,370.25	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGÁRSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.



EDUCACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2019

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO			
			ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO

HOJA 4 DE 4

3.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.

4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.

6.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGÁRSELE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.

7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.

8.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
EN MATERIA DE REMUNERACIONES

MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

